GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130 A: 202/3/001/02
Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 21 de mayo de 2018

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Sumario

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ACUERDO SOBRE EL ESTÍMULO SALARIAL EN REMUNERACIONES MENSUALES AL QUE PODRÁN ACCEDER LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES DEL ESTADO DE MÉXICO EN EL AÑO 2017.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO VÍCTOR MANUEL ESTRADA PORTILLA, EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "TORRE GALERÍAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 821-A1, 812-A1, 1832, 350-B1, 352-B1, 351-B1, 764-A1, 1839, 1796, 1837, 1822, 1955, 1973, 1972, 349-B1, 799-A1, 1982, 1983, 830-A1, 818-A1, 2061, 1992, 2074 y 2064.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2005, 2004, 2010, 2072, 847-A1, 804-A1, 809-A1, 816-A1, 815-A1, 813-A1, 823-A1, 1985, 810-A1, 811-A1, 873-A1, 392-B1, 393-B1, 1885, 1884, 1887, 1886 y 817-A1.

Tomo CCV
Número
88

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Órgano Superior de Fiscalización

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

EL CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO FERNANDO VALENTE BAZ FERREIRA, AUDITOR SUPERIOR DEL ORGANO DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 13, FRACCIONES II Y XXII DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO Y NUMERALES CUARTO Y QUINTO DE LAS RECOMENDACIONES PARA INSTRUMENTAR LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL *GACETA DEL GOBIERNO* DEL ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO EMITE LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO

Que en fecha quince de febrero de dos mil dieciocho se publicó en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México el acuerdo por el que se dan a conocer "*las recomendaciones para instrumentar las Disposiciones Normativas de las Remuneraciones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado México"*, que en sus puntos cuarto y quinto señalan lo siguiente:

> **Cuarto.-** Los presidentes municipales podrán acceder a un estímulo en sus remuneraciones mensuales, por eficiencia recaudatoria y en cuenta corriente, hasta un 15% adicional a sus percepciones. Para tal efecto, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emitirá las reglas sobre el particular.
>
> **Quinto.-** Las remuneraciones que recibirán los síndicos y regidores, no podrán exceder el 85% y 75% respectivamente, de las que obtenga el presidente municipal.

En fecha nueve de abril de dos mil dieciocho*,* se emitieron *"las Reglas para la Aplicación del Estímulo en Remuneraciones de los Ayuntamientos Constitucionales",* que señala en su artículo primero transitorio, lo que a continuación se describe:

> **PRIMERO-** El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, dará a conocer los estímulos en remuneraciones de aquellos Ayuntamientos Constitucionales que demostraron eficiencia recaudatoria y/o en cuenta corriente, a más tardar treinta días hábiles posteriores a la fecha de emisión de las presentes reglas.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO SOBRE EL ESTÍMULO SALARIAL EN REMUNERACIONES MENSUALES AL QUE PODRÁN ACCEDER LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES DEL ESTADO DE MÉXICO EN EL AÑO 2017.

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo sexto Transitorio de las Reglas de Operación para la aplicación del estímulo en remuneraciones de los Ayuntamientos Constitucionales, y al artículo 32 de la ley de Fiscalización del Estado de México, los presidentes municipales que no cumplan en la entrega de sus informes mensuales, así como, los que lo entreguen de forma extemporánea no serán acreedores al estímulo en sus remuneraciones mensuales. Para este ejercicio no hubo municipio que incumpliera en la presentación de sus informes; sin embargo los municipios que entregaron de forma extemporánea son: de Acolman, Amanalco, Amecameca, Atizapán, Chalco, Chicoloapan, Cuautitlán Izcalli, Jaltenco, Joquicingo, La paz, Morelos, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Nopaltepec, Temascalapa, Tenango del Aire, Tepotzotlán, Texcoco, Tianguistenco, Tultepec. Por lo tanto no tienen derecho al estímulo salarial.

SEGUNDO.- Con base a las "Reglas de Operación para acceder al Estimulo en Remuneraciones Mensuales de los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos Constitucionales del Estado de México" se enuncia, de manera general, la metodología para obtener el porcentaje de estímulo por eficiencia recaudatoria, la cual consistió en un análisis del nivel de variación de los ingresos propios 2017 contra los ingresos propios 2016, considerando en éstos, la suma de impuestos, derechos, aportaciones y aprovechamientos. La metodología para Obtener el porcentaje del estímulo por eficiencia en cuenta corriente consistió en determinar el déficit o superávit, donde ingresos son: impuestos, derechos, aportaciones, productos, aprovechamientos, ingresos propios DIF, participaciones, Ramo 33 (FORTAMUN); del mismo modo los egresos: servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, transferencias y erogaciones extraordinarias. Sólo se considerarán beneficiados a los presidentes municipales que perciban salarios ajustados a lo establecido en los tabuladores de las Recomendaciones para Instrumentar las Disposiciones Normativas de las Remuneraciones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de México publicado en fecha nueve de Abril de dos mil diecisiete.

Después de realizar el análisis de los elementos para obtener el resultado de la eficiencia recaudatoria y eficiencia en cuenta corriente en el ejercicio fiscal 2017 de los municipios del Estado de México que cumplieron con la entrega de los informes mensuales hasta diciembre de 2017, se dan a conocer los resultados, así mismo, se anexan las gráficas comparativas de los años 2016-2017

RESULTADOS

NUM.	MUNICIPIO	EFICIENCIA POR CUENTA CORRIENTE	EFICIENCIA RECAUDATORIA	TOTAL
1	ACAMBAY	2.5%	0.0%	2.5%
2	ACULCO	0.0%	7.5%	7.5%
3	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	5.0%	7.5%	12.5%
4	ALMOLOYA DE JUÁREZ	5.0%	0.0%	5.0%
5	ALMOLOYA DEL RÍO	5.0%	7.5%	12.5%
6	AMATEPEC	0.0%	0.0%	0.0%
7	APAXCO	5.0%	7.5%	12.5%
8	ATENCO	5.0%	0.0%	5.0%
9	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	0.0%	0.0%	0.0%
10	ATLACOMULCO	5.0%	0.0%	5.0%
11	ATLAUTLA	2.5%	7.5%	10.0%
12	AXAPUSCO	5.0%	0.0%	5.0%
13	AYAPANGO	0.0%	7.5%	7.5%
14	CALIMAYA	2.5%	2.5%	5.0%
15	CAPULHUAC	0.0%	2.5%	2.5%
16	CHAPA DE MOTA	5.0%	0.0%	5.0%
17	CHAPULTEPEC	5.0%	7.5%	12.5%
18	CHIAUTLA	7.5%	0.0%	7.5%
19	CHICONCUAC	5.0%	0.0%	5.0%
20	CHIMALHUACÁN	0.0%	0.0%	0.0%
21	COACALCO DE BERRIOZABAL	5.0%	0.0%	5.0%
22	COATEPEC HARINAS	2.5%	0.0%	2.5%
23	COCOTITLÁN	0.0%	5.0%	5.0%
24	COYOTEPEC	2.5%	2.5%	5.0%
25	CUAUTITLÁN	5.0%	5.0%	10.0%
26	DONATO GUERRA	0.0%	5.0%	5.0%
27	ECATEPEC	5.0%	0.0%	5.0%
28	ECATZINGO	2.5%	5.0%	7.5%
29	EL ORO	5.0%	0.0%	5.0%
30	HUEHUETOCA	2.5%	0.0%	2.5%
31	HUEYPOXTLA	0.0%	0.0%	0.0%
32	HUIXQUILUCAN	0.0%	0.0%	0.0%
33	ISIDRO FABELA	0.0%	7.5%	7.5%
33	IXTAPALUCA	5.0%	2.5%	7.5%
35	IXTAPAN DE LA SAL	0.0%	2.5%	2.5%
36	IXTAPAN DEL ORO	0.0%	7.5%	7.5%
37	IXTLAHUACA	5.0%	0.0%	5.0%
38	JILOTEPEC	7.5%	7.5%	15.0%
39	JILOTZINGO	5.0%	7.5%	12.5%
40	JIQUIPILCO	0.0%	7.5%	7.5%
41	JOCOTITLÁN	2.5%	7.5%	10.0%
42	JUCHITEPEC	5.0%	7.5%	12.5%
43	LERMA	7.5%	0.0%	7.5%
44	LUVIANOS	0.0%	2.5%	2.5%
45	MALINALCO	0.0%	0.0%	0.0%
46	MELCHOR OCAMPO	7.5%	0.0%	7.5%
47	METEPEC	5.0%	2.5%	7.5%

48	MEXICALTZINGO	5.0%	7.5%	12.5%
49	NEXTLALPAN	0.0%	0.0%	0.0%
50	NICOLÁS ROMERO	5.0%	0.0%	5.0%
51	OCOYOACAC	5.0%	5.0%	10.0%
52	OCUILAN	0.0%	0.0%	0.0%
54	OTUMBA	5.0%	5.0%	10.0%
55	OTZOLOAPAN	2.5%	0.0%	2.5%
56	OTZOLOTEPEC	2.5%	0.0%	2.5%
57	OZUMBA	0.0%	7.5%	7.5%
58	PAPALOTLA	5.0%	0.0%	5.0%
59	POLOTITLÁN	5.0%	7.5%	12.5%
60	RAYON	5.0%	7.5%	12.5%
61	SAN ANTONIO LA ISLA	0.0%	7.5%	7.5%
62	SAN FELIPE DEL PROGRESO	5.0%	0.0%	5.0%
63	SAN JOSE DEL RINCON	0.0%	7.5%	7.5%
64	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	5.0%	7.5%	12.5%
65	SAN MATEO ATENCO	5.0%	5.0%	10.0%
66	SAN SIMON DE GUERRERO	7.5%	0.0%	7.5%
67	SANTO TÓMAS	2.5%	7.5%	10.0%
68	SOYANIQUILPAN	0.0%	7.5%	7.5%
69	SULTEPEC	5.0%	0.0%	5.0%
70	TECÁMAC	7.5%	0.0%	7.5%
71	TEJUPILCO	5.0%	7.5%	12.5%
72	TEMAMATLA	5.0%	0.0%	5.0%
73	TEMASCALCINGO	0.0%	2.5%	2.5%
74	TEMASCALTEPEC	2.5%	7.5%	10.0%
75	TEMOAYA	2.5%	0.0%	2.5%
76	TENANCINGO	5.0%	0.0%	5.0%
77	TENANGO DEL VALLE	0.0%	0.0%	0.0%
78	TEOLOYUCAN	2.5%	5.0%	7.5%
79	TEOTIHUACÁN	5.0%	7.5%	12.5%
80	TEPETLAOXTOC	5.0%	0.0%	5.0%
81	TEPETLIXPA	0.0%	5.0%	5.0%
82	TEQUIXQUIAC	5.0%	0.0%	5.0%
83	TEXCALTITLÁN	2.5%	0.0%	2.5%
84	TEXCALYACAC	0.0%	7.5%	7.5%
85	TEZOYUCA	5.0%	0.0%	5.0%
86	TIMILPAN	5.0%	0.0%	5.0%
87	TLALMANALCO	2.5%	2.5%	5.0%
88	TLALNEPANTLA	7.5%	0.0%	7.5%
89	TLATLAYA	0.0%	7.5%	7.5%
90	TOLUCA	2.5%	7.5%	10.0%
91	TONANITLA	5.0%	0.0%	5.0%
92	TONATICO	0.0%	7.5%	7.5%
93	TULTITLAN	5.0%	2.5%	7.5%
94	VALLE DE BRAVO	5.0%	7.5%	12.5%
95	VALLE DE CHALCO	5.0%	0.0%	5.0%
96	VILLA DE ALLENDE	0.0%	7.5%	7.5%
97	VILLA DEL CARBÓN	7.5%	0.0%	7.5%
98	VILLA GUERRERO	0.0%	0.0%	0.0%
99	VILLA VICTORIA	5.0%	0.0%	5.0%
100	XALATLACO	5.0%	0.0%	5.0%

101	XONACATLAN	0.0%	0.0%	0.0%
102	ZACAZONAPAN	5.0%	5.0%	10.0%
103	ZACUALPAN	2.5%	7.5%	10.0%
104	ZINACANTEPEC	5.0%	2.5%	7.5%
105	ZUMPAHUACAN	0.0%	7.5%	7.5%
106	ZUMPANGO	5.0%	7.5%	12.5%

ANEXO

En el gráfico anterior se representa la distribución del estímulo por eficiencia recaudatoria de los Ayuntamientos Constitucionales durante el ejercicio fiscal 2017.

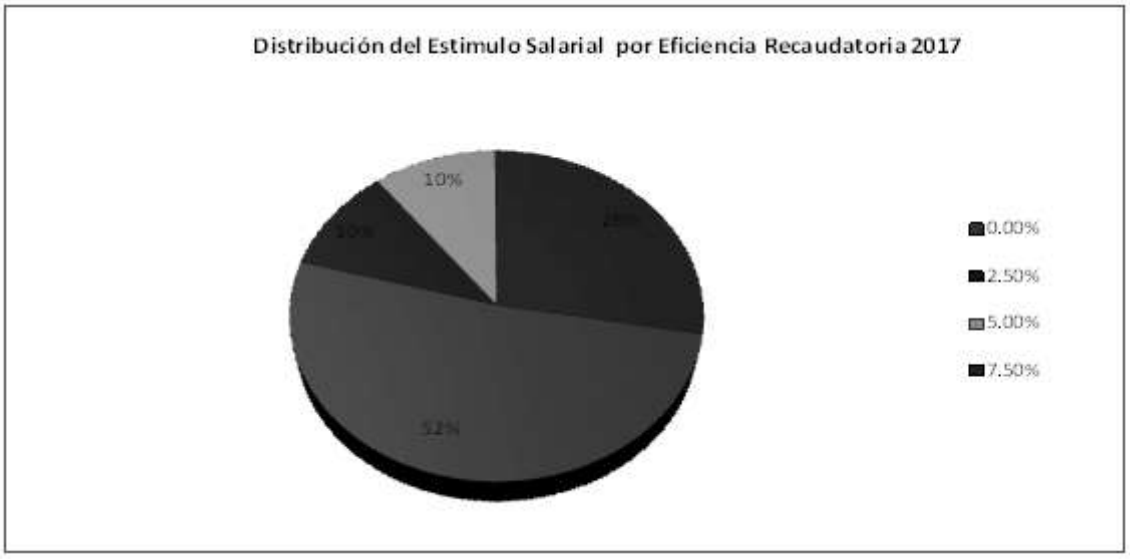

En la gráfica anterior, se observa que el 52 % de los Ayuntamientos no obtuvieron el nivel requerido de variación en Ingresos Propios para acceder al estímulo, sin embargo el 28% de los Ayuntamientos fueron acreedores al Estímulo del 7.5 % por alcanzar un nivel de variación en Ingresos Propios de 20% o más.

En la siguiente gráfica se puede observar el comportamiento de las variaciones en ingresos propios comparado con el 2016.

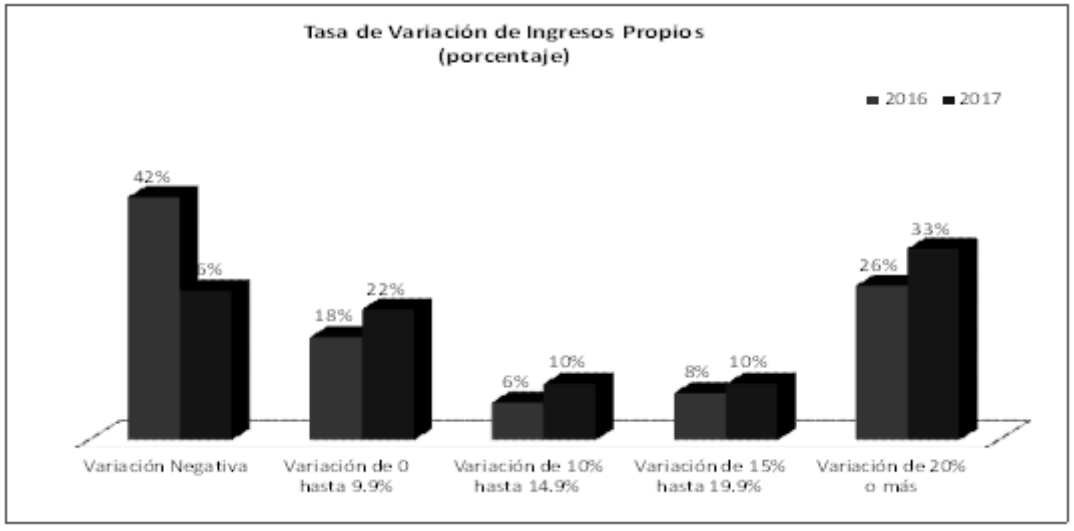

NOTA: Los datos graficados incluyen la totalidad de los municipios.
Fuente: Elaboración Propia OSFEM

Se observa que la tasa variación de 20% o más de Ingresos Propios del ejercicio fiscal 2017, con respecto al 2016 presenta un aumento del 9% del mismo modo, la tasa de variación negativa disminuyo considerablemente, lo que resulta que los municipios obtuvieron más recaudación comparado con el año 2016, para este ejercicio fiscal fueron más los Ayuntamientos que cumplieron con el porcentaje establecido en las reglas de operación para acceder al estímulo.

En la siguiente gráfica se representan el estado de la cuenta corriente de los municipios correspondiente al ejercicio fiscal 2016 y 2017.

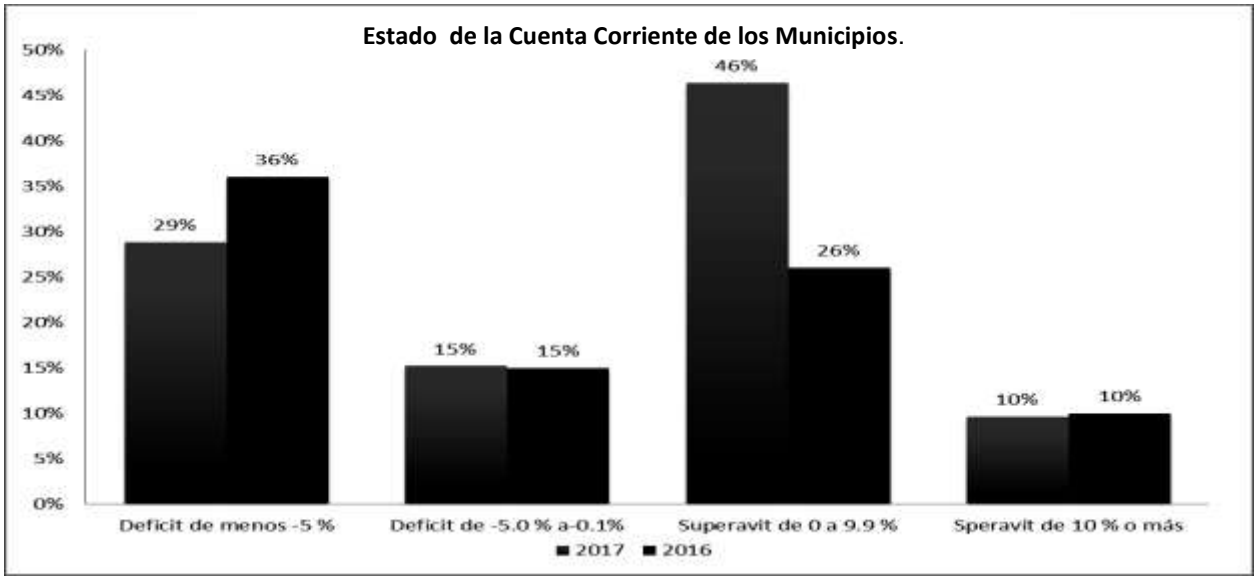

Fuente: elaboración del OSFEM

Con base al análisis de la presente información, se observa que durante el ejercicio fiscal 2016 se presenta mayor déficit de hasta -5 % con respecto al periodo 2017;por otro lado, en el periodo 2017, se incrementó el superávit de 10 % o más, en 6.2 % en la cuenta corriente de los municipios.

La siguiente gráfica muestra el porcentaje de los Ayuntamientos Constitucionales que serán incentivados por la eficiencia en cuenta corriente obtenida en el en el ejercicio fiscal 2017.

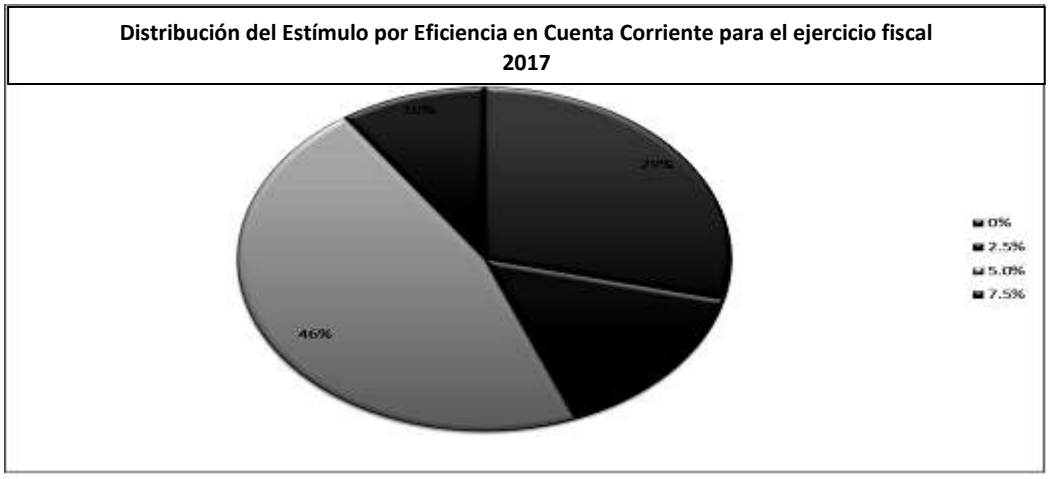

NOTA: Los datos graficados incluyen la totalidad de los municipios.
Fuente: Elaboración del OSFEM

El gráfico anterior representa la distribución del estímulo por eficiencia en la cuenta corriente del ejercicio 2017, donde se observa que el 46% de los Ayuntamientos obtuvieron el 5.0% del Estímulo por eficiencia cuenta corriente, en comparación del 29% el cuál obtuvieron un 0% del Estimulo por eficiencia cuenta corriente, por lo tanto hubo mayor cumplimiento por parte de los Ayuntamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno.*

SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno.*

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

C.P.C. FERNANDO VALENTE BAZ FERREIRA
AUDITOR SUPERIOR
(RÚBRICA).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

LUGAR DE EXPEDICION:	Toluca, México.
NUMERO DE OFICIO:	S-224021000/ 0036 /2018
EXPEDIENTE:	DRVT/RLTOL/032/2018.
MUNICIPIO:	Metepec, Estado de México.
ASUNTO:	**AUTORIZACION DE CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "TORRE GALERÍAS"**

CIUDADANO
VÍCTOR MANUEL ESTRADA PORTILLA
P R E S E N T E:

En atención a la solicitud de fecha 20 de febrero de 2018 y al oficio de prevención número 224021014/138/2018 de fecha 23 de febrero del 2018, recibido el 20 de marzo de presente y al escrito de fecha 21 de marzo del 2018 con el cual solventa las observaciones señaladas en el oficio de prevención anterior para obtener la autorización del condominio vertical habitacional para 22 viviendas de tipo residencial en el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación	Cerrada sin nombre No. 318 Norte
Colonia o Localidad	La Purísima (anterior Rancho las Jaras)
Municipio	Metepec, Estado de México.
Superficie	1,231.00 m2.
Condominio de tipo	Residencial

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; con apoyo en lo dispuesto por los artículos 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.37 fracción I, inciso e), 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 1, 3, 4, 6, 8, 9, 102, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 144 fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracción V, 13 fracción II y III, 14 fracción I, 16 fracción III y 17 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Metepec apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al condominio a "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar y ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso; aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.3 fracción XIV, define al **condominio vertical** a "la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general, y:

C O N S I D E R A N D O

I. Que presenta formato único de solicitud de condominio vertical habitacional para 22 viviendas de tipo residencial denominado **"Torre Galerías"**, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número **DRVT/RLTOL/032/2018**, de fecha 20 de febrero del 2018, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

II. Que el **C. Víctor Manuel Estrada Portilla**, acredita la propiedad del predio, objeto de la presente autorización mediante el siguiente testimonio:

Instrumento No. 9,279, Volumen ordinario 179, de fecha 30 de noviembre del 2015, tirada ante la fe del Notario Público No. 145, del Estado de México, con residencia en Zinacantepec, Lic. José Ramón Arana Pozos, se hace constar el contrato de compraventa a favor del señor Víctor Manuel Estrada Portilla, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico No. 00213927, número de tramite 426462, de fecha 20 de abril del 2017, con una superficie de terreno de 1,231.00 m2.

III. Que el **C. Víctor Manuel Estrada Portilla**, se identifica con credencial para votar número IDMEX1629356051 expedida por Instituto Nacional Electoral.

IV. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Municipio de Metepec, expidió la Licencia de Uso del Suelo No. DDUYM/LUS/0790/17, Folio 175/17 de fecha 21 de abril del 2017, así como el oficio DDUyM/2733/2017 de fecha 14 de septiembre del 2017, donde se le establecen las normas para el aprovechamiento del predio, un número máximo de 36 viviendas, una zona denominada centro urbano, densidad 333A, con clave CU333A.

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	**Metepec**
Zona:	**Centro Urbano**
Clave:	**CU333A**
Uso del suelo que se autoriza:	**Habitacional**
Número máximo de viviendas:	**Treinta y seis viviendas en condominio vertical**
Coeficiente de ocupación del suelo:	**60% de la superficie total del predio**
Coeficiente de ocupación del suelo:	**6.0 número de veces la superficie del predio**
Superficie mínima libre de construcción:	**40% de la superficie total del predio**
Altura máxima:	**10 niveles o 30 metros de altura**
Cajones de Estacionamiento:	**Hasta 65 m² por vivienda/1 cajón; más de 65 y hasta 100 m² por vivienda/2 cajones; más de 100 y hasta 150 m² por vivienda/2 cajones; más de 150 y hasta 250 m² por vivienda/3 cajones; más de 250 m²/3 cajones; un 15% adicional de cajones de estacionamiento para visitas.**

V. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Municipio de Metepec, expidió la constancia de alineamiento y número oficial con expediente número 0318/2017 de fecha 20 de febrero del 2017, en donde no se contempla ninguna restricción absoluta de construcción y se señala como número oficial el 318 norte de la cerrada sin nombre, colonia La Purísima (anterior Rancho las Jaras), Municipio de Metepec, Estado de México para el predio en el que se desarrollará el condominio materia de este acuerdo.

VI. Que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Drenaje de Metepec, mediante oficio OPDAPAS/DG/DO/SP/DF/0600/2018 de fecha 02 de abril del 2018, emite el Dictamen de Factibilidad de los Servicios de Agua Potable y Drenaje Sanitario para 22 Departamentos, en el predio ubicado en cerrada sin nombre No. 318 norte, Colonia la Purísima, Municipio de Metepec, Estado de México.

VII. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México expidió el Certificado de libertad o existencia de gravamen, folio real electrónico 00213927, tramite número 484427 de fecha 07 de febrero del dos mil dieciocho, en donde no se reportan gravámenes y/o limitantes del predio materia de este acuerdo**.**

VIII. Que presentó el Plano Georeferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa.

IX. Que presentó el plano del proyecto de condominio con la distribución proyectada de las áreas privativas y comunes.

Por lo anterior y previo acuerdo con la Directora General de Operación Urbana, esta Dirección Regional, de conformidad con el artículo 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se autoriza al C. Víctor Manuel Estrada Portilla, el condominio vertical habitacional de tipo residencial denominado **"Torre Galerías",** como una unidad espacial integral para que en el terreno con superficie de **1,231.00 m2. (UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN METROS CUADRADOS),** ubicado en cerrada sin nombre No. 318 norte, colonia la Purísima (anterior Rancho las Jaras), Municipio de Metepec, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar veintidós viviendas, conforme al plano único de Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS DEL CONDOMINIO VERTICAL QUE SE AUTORIZA

CONCEPTO		SUPERFICIE
ÁREA DE DESPLANTE DEL EDIFICIO		701.30 m2.
ÁREAS COMUNES	ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN A.V.R.U.C.	264.60 m2
	VIALIDAD INTERIOR	433.20 m2
	RAMPA DE ACCESO 1	74.40 m2
	RAMPA DE ACCESO 2	76.20 m2
	ACCESO PEATONAL A VIALIDAD INTERNA	17.40 m2
	ESCALERAS	9.88 m2
	BASURA Y TABLEROS DE ENERGÍA ELÉCTRICA	10.20 m2
	ELEVADOR 1	4.94 m2
	ELEVADOR 2	4.94 m2
	ACCESO A ELEVADOR Y ESCALERA	60.66 m2
	ESPEJO DE AGUA	7.03 m2
	ACCESO AL A.V.R.U.C.	12.50 m2
	ACCESO PRINCIPAL AL CONDOMINIO	24.58 m2
	ACCESO A ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	41.10 m2
	CAJONES DE ESTACIONAMIENTO VISITAS	102.75 m2
	SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES	1,144.38 m2
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PRIVADOS NUMERADOS DEL 1 AL 44		551.50 m2

CUADRO DE ÁREAS DEL SOTANO	
CONCEPTO	**SUPERFICIE**
ESCALERAS	9.88 m2
BASURA Y TABLEROS DE ENERGÍA ELÉCTRICA	3.75 m2
ELEVADOR 1	4.94 m2
ELEVADOR 2	4.94 m2
ACCESO A ELEVADORES Y ESCALERAS	28.68 m2
VIALIDAD INTERIOR	252.00 m2
RAMPA DE ACCESO 2	76.20 m2
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PRIVADOS NUMERADOS DEL 1 AL 27	351.93 m2
TOTAL	732.32 m2

CAJONES DE ESTACIONAMIENTO EN SOTANO	
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PRIVADOS	27

CUADRO DE ÁREAS EN PLANTA BAJA	
CONCEPTO	**SUPERFICIE**
AREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN A.V.R.U.C.	264.60 m2
VIALIDAD INTERIOR	181.20 m2
VACIOS (AREAS LIBRES)	157.05 m2
RAMPA DE ACCESO 1	74.40 m2
RAMPA DE ACCESO 2	76.20 m2
ACCESO PEATONAL A VIALIDAD INTERNA	17.40 m2
ESCALERAS	9.88 m2
BASURA Y TABLEROS DE ENERGÍA ELÉCTRICA	6.45 m2
ELEVADOR 1	4.94 m2
ELEVADOR 2	4.94 m2
ACCESO A ELEVADORES Y ESCALERA	31.98 m2
ESPEJO DE AGUA	7.03 m2
ACCESO AL A.V.R.U.C	12.50 m2
ACCESO PRINCIPAL AL CONDOMINIO	24.58 m2
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PRIVADOS NUMERADOS DEL 28 AL 44	214.00 m2
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO VISITAS NUMERADOS DEL 45 AL 51	102.75 m2
ACCESO A ESTACIONAMIENTOS DE VISITAS	41.10 m2
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO	1,231.00 m2

CAJONES DE ESTACIONAMIENTO	
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PRIVADOS	17
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	7

SEGUNDO.- Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de Condominio por la cantidad de **$ 88,660.00 (ochenta y ocho mil seiscientos sesenta pesos 00/100 m.n.)**, de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

TERCERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, inciso b), c), d) y e) del Código Administrativo del Estado de México; artículos 56, 105, 107, 108 y 110 fracción VI inciso E) y F) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización, infraestructura primaria y de equipamiento correspondiente al condominio serán:

I).- OBRA DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del condominio debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades diferentes: las obras de urbanización correspondientes a los condominios serán:

A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearan para el ahorro, reúso y tratamiento del agua, instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen de suministro de agua por cada unidad privativa que se ubiquen en el desarrollo que se autoriza.
B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
C) Red de distribución de energía eléctrica.

D) Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
E) Guarniciones y banquetas.
F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
G) Jardinería y forestación.
H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
I) Señalamiento Vial.

Con fundamento en el artículo 110 fracción VI, inciso H), se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante muros no menores a dos punto veinte metros de altura y/o con la propia edificación.

II). OBRAS SUBTERRANEAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, señaladas por el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, mediante oficio número OPDAPAS/DG/DO/SP/DF/0600/2018 de fecha dos de abril del dos mil dieciocho.

Con fundamento en el artículo 110 fracción VI, inciso I) del Reglamento del Libro Quinto el Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá obtener la autorización de inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo e iniciarlas en un **plazo máximo de seis meses** contados a partir de la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Con fundamento en el artículo 110 fracción VI inciso O) el titular del desarrollo deberá dar un informe mensual del avance físico gráfico, así como del aviso de la terminación de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento y hacer entrega de las mismas, de conformidad con lo que prescribe el presente acuerdo y las disposiciones reglamentarias.

Se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.

CUARTO.- De acuerdo a lo establecido por los artículo 5.38 fracción X inciso I) del Código Administrativo del Estado de México y 110 fracción V, inciso E) del Reglamento y con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios pagará al Gobierno del Estado de México la suma de **$ 14,617.47 (CATORCE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 47/100 M.N.)**, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización del condominio a razón del 2% del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **$ 730,873.66 (SETECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 66/1100 M.N.).**

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

QUINTO.- Con base en lo establecido en el artículo 110 fracción VI, inciso F), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un **plazo de 90 días hábiles** contados a partir de la fecha de notificación de la autorización del condominio, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas , debidamente aprobadas por las autoridades competentes de las obras de urbanización, los que se entregarán en copia fiel certificada a la administración del condominio, debiendo **en igual plazo** presentar los comprobantes de pago de los impuestos y derechos a que se refieren el artículo 111 fracción I, inciso A) del citado reglamento.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberán obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 112 fracción V, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras, pagos de equipamiento y acciones que se mencionan en este Acuerdo.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 110 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá publicar la autorización en el periódico oficial Gaceta del Gobierno, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la emisión de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.

Concluidas las obras de urbanización al interior del condominio, deberán ser entregadas formalmente mediante acta circunstanciada por el titular de la autorización al Comité de Administración del Condominio; así como los proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes, los que se entregarán en copia fiel certificada. De no constituirse al Comité, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los habitantes del condominio.

La operación y mantenimiento de las vías privadas y de las obras de urbanización, así como los servicios urbanos al interior del condominio correrán a cargo de los propios condóminos a partir de la entrega de las obras.

OCTAVO.- Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento en su caso, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 111 fracción I, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un **plazo no mayor de 90 días hábiles** contados a partir de la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **$ 730,873.66 (SETECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 66/1100 M.N.).**

Así mismo en su caso, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de infraestructura primaria, otorgarán en un **plazo no mayor de 90 días hábiles** contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos ejecutivos de vialidad, agua potable y alcantarillado, **una fianza o garantía hipotecaria** a favor de la correspondiente dependencia del Gobierno del Estado de México, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Código Administrativo del Estado de México.

NOVENO.- Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor de estos una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Código Administrativo del Estado de México y 110 fracción VI, inciso P), del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá a favor del municipio de Metepec en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

No estarán obligados a cumplir con este señalamiento los titulares de la autorización del condominio que cubran en efectivo el costo de las obras de equipamiento correspondientes.

DÉCIMO.- En caso de que soliciten **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los acuerdos CUARTO Y SEPTIMO de la presente autorización, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga; debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

DÉCIMO PRIMERO.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y a los artículos 65, 110 fracción VI, inciso J) y 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le previene al **C. Víctor Manuel Estrada Portilla** que deberá obtener de la Secretaria por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la **venta de las viviendas,** celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, o en caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgará de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras establecidas en el presente acuerdo de autorización, se otorgara un primer permiso del 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, un segundo permiso del 25% cuando dichas obras presenten un 75% de avance en su ejecución y un tercer permiso del 25% cuando dichas obras presenten un 100% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable.

La **ocupación de las viviendas** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) y b) del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente** responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

DÉCIMO TERCERO.- Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad comercial** del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y Artículo 111 fracción I, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo del plano único de condominio y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para las áreas privativas.

DÉCIMO CUARTO.- Se prohíbe la **propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirientes conforme los establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

DÉCIMO QUINTO.- Queda obligada formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como la subdivisión y condominios consignados en el plano único anexo a esta autorización

Con fundamento en el artículo 110 fracción VI, inciso N), deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura a los adquirientes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización y sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Metepec.

DÉCIMO SEXTO.- Para **transferir o ceder** los derechos del presente acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano, por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 78 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a lo establecido por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México

DÉCIMO SEPTIMO.- Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 110 fracción VI, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, **deberá inscribir** el presente acuerdo y el plano único de lotificación en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público **en un plazo no mayor de 90 días hábiles** siguientes a la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y comprobar ante la Dirección General de Operación Urbana el haber realizado dicha inscripción.

Con fundamento en el artículo 110 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de notario público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la secretaria.

DÉCIMO.- OCTAVO Deberá colocar una **placa metálica** de al menos 2.00 X 1.50 metros en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, del presente acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el Artículo 50 fracción VI, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en el acceso al condominio, en lugar visible al público en general.

DECIMO NOVENO.- El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica,

VIGÉSIMO.- Previo aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan

VIGÉSIMO PRIMERO.- El presente acuerdo de autorización del condominio vertical habitacional tipo residencial alto denominado **"Torre Galerías"** ubicado en cerrada sin nombre No. 318 norte, colonia la Purísima (anterior Rancho las Jaras), Municipio de Metepec, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", y tendrá vigencia de un año contando a partir de la emisión del presente oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Dado en la Ciudad de Toluca Estado de México a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

AUTORIZA

ARQ. ANA LUISA CAMBRÓN DEGOLLADO
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE TOLUCA
(RÚBRICA).

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O

Persona a emplazar: NEMESIO ALANIS HERNANDEZ.

Que en los autos del expediente 188/2015 del JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por FRANCISCA MENDOZA DE VALDEZ, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, se ordenó la publicación del siguiente edicto: Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a NEMESIO ALANIS HERNANDEZ, ordenándose la publicación de tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación la demanda instaurada en su contra apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, se fijará, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de los hechos: A) La declaración judicial de nulidad del contrato de la fecha 19 de octubre de 1998, celebrado Indebidamente por Nemesio Alanis Hernández en su carácter de vendedor de bien ajeno a favor de la codemandada Esmeralda Petilu Herrera en su carácter de compradora, respecto del terreno que comprende una fracción del lote 6 propiedad de su podernante y de la vía pública B) Cancelación de la tarjeta de empadronamiento catastral con número clave 0981803907000000 que causó alta en el departamento de Catastro del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México a favor de Esmeralda Petilu Herrera Mendoza, así como el formato de traslado de dominio con número de folio 66504 y fecha de entregado 14 de enero de 2011. C) La restitución o entrega de la posesión de la fracción de terreno Inválida a raíz de la venta que realizo Nemesio Alanis Hernández a Esmeralda Petilu Herrera, con todos sus frutos y accesorios: D) La declaratoria extensiva y retroactiva de nulidad, para la destrucción de los efectos, cancelación trámites, solicitud de servicios y demás movimientos que se hayan producido a raíz de la celebración del contrato de compraventa celebrado por Nemesio Alanís Hernández y Esmeralda Perilu Herrera Mendoza nulos de pleno derecho, tales como el traslado de dominio folio número 66504, contratación con OAPAS mediante la asignación de la cuenta 99186617-00, licencias de construcción que le haya otorgado el demandado Director de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez, entre otros. E) La demolición de la construcción que le autorizó establecer el Director de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez. Que invade la parte frontal (norte) del lote 6 de su podernante y dejar libre el frente de dicha propiedad, colindante con calle Prolongación Guillermo Prieto; F) Desocupación y entrega de la fracción de terreno del lote 6, con sus frutos y accesorios, para que Francisca Mendoza de Valdez disfrute libremente del frente de dicha propiedad, para dejar la colindancia al norte efectivamente con calle Prolongación Guillermo Prieto; G) El cumplimiento del alineamiento con número de constancias DCS-CANO/433/2014 proporcionado por el Director General de Desarrollo Urbano, para que separe la propiedad privada de la calle de la Vía Pública, cuyo uso se ve mermado por la invasión de la codemandada Esmeralda Petilu Herrera Mendoza sin autorización alguna emitida por una autoridad, H) De Esmeralda Petilu Herrera Mendoza, la desocupación de la estructura vial que Indebidamente el Director de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez le ha permitido: lo anterior para permitir el correcto tránsito de vehículos y peatones de la calle prolongación Guillermo Prieto en especial frente al lote 6 propiedad de Francisca Mendoza de Valdez; I) El pago de daños y perjuicios consistentes en los frutos civiles que Francisca Mendoza de Valdez dejó de percibir a manera de renta de la fracción indebidamente ocupada a razón de uno por ciento (1%) del valor comercial del inmueble incrementado al diez por ciento anual (10%) desde la firma del apócrifo contrato compraventa de fecha 19 de octubre de 1998 y el "convenio aclaratorio del contrato de compraventa de fecha 19 de octubre de 1998" celebrado entre Nemesio Alanis Hernández y Esmeralda Petilu Herrera Mendoza, hasta la solución del juicio; J) El pago de Gastos y Costas generados por el presente juicio hasta su total solución. Se expide para su publicación a los veintinueve días del mes de enero de dos mil dieciocho.- DOY FE.- VALIDACION: auto que ordena la publicación de edictos, diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ESMERALDA OCAMPO SOTELO.-RÚBRICA.

821-A1.-10, 21 y 30 mayo.

JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DE
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O

En autos del expediente número JOF 1320/2016, relativo al JUICIO CONTROVERSIA DEL DERECHO FAMILIAR sobre CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA promovido por NILTON DORANTES CARLÍN en contra de SHEYLA JENNIFER DORANTES REYES, se extiende el presente conforme a lo ordenado por auto de fecha dieciocho de abril del año dos mil dieciocho, donde se ordenó la notificación y emplazamiento de SHEYLA JENNIFER DORANTES REYES por medio de edictos, en el cual se le reclama: UNICO: LA CANCELACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA, ordenada por auto de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil uno, en el juicio llevado a cabo ante el C. JUEZ QUINTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE 524/2001, donde se ordena al suscrito a proporcionar a mi hija de nombre DORANTES REYES SHEYLA JENNIFER, A TRAVÉS DE SU MADRE LA SEÑORA YADIRA ADRIANA REYES JOVEN una pensión alimenticia equivalente al 20% del salario y demás prestaciones que percibo como empleado del Instituto Mexicano del Seguro Social y que hasta la fecha se me ha venido descontando en forma puntual, para acreditar lo anterior acompaño al cuerpo del presente escrito como anexo número tres copia certificada de auto de fecha veinte de agosto del año dos mil uno solicitando se tenga por reproducida como si fuera a la letra; quien deberá de presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la controversia instaurada en su contra y a oponer excepciones que estime convenientes, en el entendido que de no hacerlo en dicho término, se seguirá el juicio en su rebeldía, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica el local de éste Juzgado y en caso de no hacerlo, las siguientes notificaciones se le harán en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México, publicación que se hará TRES VECES CONSECUTIVAS de siete en siete días, en un Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial. DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZALEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

812-A1.-10, 21 y 30 mayo.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O

COIINMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C. V. y CAMPESTRE LA GLORIA. S.A. DE C. V.

En el expediente 1266/2014, ALICIA DAMIAN AGUILAR demando a ARACELI GUDIÑO ESPINOSA, COIINMUEBLE DEL CENTRO S.A. DE C. V. y CAMPESTRE LA GLORIA. S. A. DE C. V., juicio ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE JUICIO), reclamándoles la nulidad de juicio concluido de usucapión promovido por ARACELI GUDIÑO ESPINOSA en contra de, COIINMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C. V. y CAMPESTRE LA GLORIA. S. A. DE C. V. sobre el inmueble ubicado en la Calle Girasoles, Boulevard Arturo Montiel Rojas K.M. 11, Lote 16 Manzana 11, Colonia Santa Anita la Bolsa en Nicolás Romero, Estado de México, el pago de gastos y costas, así como el pago de daños y perjuicios ocasionados; La nulidad de cualquier acto traslativo de dominio que haya dado origen al juicio de usucapión; La restitución y entrega material de la posesión del inmueble materia de la Litis; fundándose en los siguientes hechos: Con fecha 23 de mayo de dos mil siete la suscrita mediante crédito hipotecario celebrado con FOVISSSTE celebró Contrato de Compraventa con "CAMPESTRE LA GLORIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE del Bien Inmueble ubicado en Calle Girasoles, Boulevard Arturo Montiel Rojas K.M. 11, Lote 16 Manzana 11, Colonia Santa Anita la Bolsa en Nicolás Romero, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias al NORTE: 15.36 metros con LOTE 17; al SUR: 15.36 metros con LOTE 15; al ORIENTE: 5.86 metros con LOTE 5 Y al PONIENTE: 5.86 metros con calle girasoles, con una superficie de 90.01 metros cuadrados; inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la sección primera, libro primero, volumen 1821, partida 339 de fecha 18 de septiembre de 2007. Que el 26 de julio de 2014, al regresar a su casa ella y su esposo se percataron que las chapas de la entrada habían sido cambiadas por lo que su esposo presento denuncia de despojo ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México de Nicolás Romero; que al día siguiente se percató que en el Zaguán del inmueble pegaron unas copias de un supuesto juicio de usucapión promovido por ARACELI GUDIÑO ESPINOSA en contra de, COIINMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C. V. y CAMPESTRE LA GLORIA. S. A. DE C. V; juicio que fue sustanciado ante el Juzgado Duodécimo Civil en el Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Nicolás Romero, Estado de México, hoy Juzgado Décimo Civil en el expediente 228/2014; que acudió al registro público de la propiedad y advirtió que en los antecedentes registrales del inmueble aparece como propietaria ALICIA DAMIAN AGUILAR; que no obstante que la actora aparece como propietaria en el Registro Público de la Propiedad, no fue emplazada a juicio, que los actos realizados por ARACELI GUDIÑO ESPINOSA fueron encaminados a cometer fraude.

El Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Nicolás Romero, México, por auto de fecha 08 de septiembre de 2014 dio entrada a la demanda y por desconocer el actual domicilio de los codemandados, por auto del 24 de enero de 2017, ordeno su emplazamiento por medio de edictos, haciéndoles saber que dentro del término de TREINTA DIAS siguientes a la última publicación, deberán comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, que deberán señalar domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por medio de lista y Boletín Judicial y que las copias de traslado se encuentran en la secretaria de este Juzgado.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EMMY GLADYS ALVAREZ MANZANILLA.-RÚBRICA.

1832.-30 abril, 10 y 21 mayo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O

MARÍA DEL SOCORRO AGUILAR TORRESCANO.

Dado cumplimiento al auto de fecha nueve 09 de marzo del año dos mil dieciocho 2018, emitido en el expediente número 1628/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad de Contrato de Compra-venta, promovido por ALBINO GARCÍA AGUILERA, en contra de MARÍA DEL SOCORRO AGUILAR TORRESCANO; se le hace saber que: existe una demanda reconvencional interpuesta por el GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO en contra de MARÍA DEL SOCORRO AGUILAR TORRESCANO donde se le reclaman las siguientes prestaciones: 1) El otorgamiento y firma de la escritura ante Notario Público a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble que se ubica en CALLE DE TAMARINDO, MANZANA 1745, LOTE 22 DE LA COLONIA AVANDARO, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO y que ahora forma parte de la construcción de la obra de infraestructura hidráulica federal denominada "Vaso Regulador El Molino" ubicado en domicilio bien conocido en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, colindante con el Río de la Campaña y la Autopista México-Puebla, el cual fue adquirido por los ahora demandados el dos de abril de mil novecientos noventa y tres, mediante contrato de compraventa celebrado con la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) y que consta en la escritura pública 111,676 del volumen especial 1586, otorgado ante la fe del Notario Público número 18 del Estado de México, Lic. JUAN UGARTE CORTES debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral bajo la partida 515, volumen 147, Libro I, Sección I, de uno de julio de 1993. 2) El pago de gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio; quién deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesto en su contra. Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial del Estado de México y periódico de mayor circulación en este Municipio; fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide el día veinte 20 de marzo del año dos mil dieciocho 2018.

Fecha del acuerdo: nueve 09 de marzo del año dos mil dieciocho 2018.

Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

350-B1.- 30 abril, 10 y 21 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

RODOLFO PIMENTEL CASTRO Y ERIKA URIBE PEÑA, promovieron JUICIO ORDINARIO CIVIL, en contra de MARICELA HERNÁNDEZ GOMEZ, mismo que se encuentra radicado bajo el

expediente 191/2016. Reclamando: La nulidad absoluta o de pleno derecho del contrato privado de compraventa de fecha trece de septiembre de dos mil once, que celebrara con los accionantes en su calidad de vendedora y compradores, respectivamente; como consecuencia de tal prestación, se declare la nulidad mediante sentencia ejecutoriada, respecto del contrato que celebrara por una parte MARICELA HERNÁNDEZ GOMEZ en su carácter de vendedora y RODOLFO PIMENTEL CASTRO Y ERIKA URIBE PEÑA, en su carácter de compradores, en virtud de que, según su dicho, la vendedora les vendió un inmueble que no es de su propiedad; el pago de la cantidad de $500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de compra del terreno número 40, ubicado en la Manzana 5, sin número exterior, de la sección "D", Calle Coatlinchan, del Fraccionamiento Lomas de Cristo, Municipio de Texcoco, Estado de México y que aducen se precisa en la cláusula segunda del contrato de compraventa cuya nulidad se reclama, lote que dicen no es propiedad de la vendedora; el pago de los daños y perjuicios que dicen se les han generado por el actuar doloso de la demandada MARICELA HERNÁNDEZ GOMEZ, por simular la venta que dio origen al contrato de fecha trece de septiembre de dos mil once, respecto del lote de terreno número 40, ubicado en la Manzana 5, sin número exterior, de la sección "D", Calle Coatlinchan, del Fraccionamiento Lomas de Cristo, Municipio de Texcoco, Estado de México, en virtud de que tal inmueble no es propiedad de la demandada, como dice justificarlo con el certificado de inscripción y que los accionantes entregaron a MARICELA HERNÁNDEZ GOMEZ, en su domicilio Circuito Acolhuacan, número 100, Fraccionamiento Lomas de Cristo, Municipio de Texcoco, Estado de México, las siguientes cantidades: En fecha catorce de septiembre la cantidad de $20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), como dice acreditarlo con el recibo que exhibe; recibo de dinero de fecha diez de octubre de dos mil once, por la cantidad de $140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); recibo de fecha once de octubre de dos mil once, por la cantidad de $100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONA); recibo de fecha 11 once de octubre de 2011 dos mil once, por la cantidad de $30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); recibo de dinero de fecha veintisiete de diciembre de 2011 dos mil once, por la cantidad de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional, un baucher de depósito a la cuenta 56-60419539-1, de la institución bancaria SANTANDER a nombre de la demandada, de fecha 14 catorce de septiembre de 2011 dos mil once, fecha en la que dicen igualmente se depositó la cantidad de $29,000.00 (VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). por concepto de la compraventa antes citado; un baucher de fecha once de octubre de 2011 dos mil once, fecha en la que dicen depositaron la cantidad de $30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de la compraventa antes citada y que suman un total de $399,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y el pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Prestaciones que hace valer con base en los siguientes hechos:

Que en fecha 13 de septiembre de 2011, la demandada en su calidad de vendedora celebró contrato privado de compraventa con los accionantes, en su calidad de compradores, respecto del Lote de terreno número 40, ubicado en la Manzana 5, sin número exterior, de la sección "D", Calle Coatlinchan, del Fraccionamiento Lomas de Cristo, Municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 metros con Lote 39; AL SUR: 10.00 metros con Lote 41; AL ESTE: 25.00 metros con Calle Coatlinchan; AL OESTE: 25.00 metros con Lote 09.

Que en fecha 25 de junio de 2015 se percataron de que la demandada, no es poseedora y propietaria de dicho lote, ello al solicitar el certificado de inscripción correspondiente ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Texcoco, del que se desprende que las medidas y colindancias precisadas en el contrato en cita, son falsas. Siendo las correctas: AL NORTE: 25.00 metros con lote 39; AL SUR: 25.00 con lote 41; AL ORIENTE: 10.00 metros y linda con Calle Coatlinchan; AL PONIENTE: 10.00 metros linda con Lote 9, con una superficie de 250.00 metros cuadrados, encontrándose inscrito bajo la partida 774-776, volumen 219, libro primero, sección primera, de fecha 19 de noviembre de 2001 a favor de RAFAEL SÁNCHEZ MEJORADA, a efecto de acreditar la venta FRAUDULENTA.

Que para el pago de la cantidad fijada como precio $500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) se fijaron modalidades de pago. Por lo que entregaron a MARICELA HERNÁNDEZ GOMEZ, en su domicilio Circuito Acolhuacan, número 100, Fraccionamiento Lomas de Cristo, Municipio de Texcoco, Estado de México, las siguientes cantidades: En fecha catorce de septiembre 2011 dos mil once la cantidad de $20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), como dice acreditarlo con el recibo que exhibe; recibo de dinero de fecha diez de octubre de dos mil once, por la cantidad de $140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); recibo de fecha once de octubre de dos mil once, por la cantidad de $100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONA); recibo de fecha 11 once de octubre de 2011 dos mil once, por la cantidad de $30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); recibo de dinero de fecha veintisiete de diciembre de 2011 dos mil once, por la cantidad de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional, un baucher de depósito a la cuenta 56-60419539-1, de la institución bancaria SANTANDER a nombre de la demandada, de fecha 14 catorce de septiembre de 2011 dos mil once, fecha en la que dicen igualmente se depositó la cantidad de $29,000.00 (VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de la compraventa antes citado y mediante depósito a la cuenta 56-60419539-7 a nombre de MARICELA HERNÁNDEZ GOMEZ, de la Institución Bancaria SANTANDER la cantidad de $30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), como dicen justificarlo con un baucher de fecha once de octubre de 2011 dos mil once.

Que al pretender bardear el inmueble de marras, se percataron de que éste se encontraba delimitado con alambre de púas y postes, por lo que se dieron a la tarea de buscar a la demandada e investigar los datos registrales del inmueble, en atención a que pretendían solicitar el otorgamiento y firma de escritura, percatándose de que los datos registrales, medidas y colindancias que les fueron dadas eran falsos, ya que la oficina Registral les proporciono los siguientes: Lote 39: AL NORTE: 25.00 metros linda con lote 38; AL SUR: 25.00 metros linda con Lote 40; AL ORIENTE: 10.00 metros con calle Coatlinchan; AL PONIENTE: 10.00 metros y linda con Lote 10; Lote 40 de la manzana 5, Sección D, del Fraccionamiento Lomas de Cristo, Municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.00 metros con lote 39; AL SUR: 25.00 con lote 41; AL ORIENTE: 10.00 metros y linda con Calle Coatlinchan; AL PONIENTE: 10.00 metros linda con Lote 9, con una superficie de 250.00 metros cuadrados, encontrándose inscrito bajo la partida 774- 776, volumen 219, libro primero, sección primera, de fecha 19 de noviembre de 2001 a favor de RAFAEL SÁNCHEZ MEJORADA, de lo que afirma se colige que los datos otorgados por la vendedora no son correctos, lo que consideran constituye el delito de fraude, por lo que iniciaron la noticia criminal 322230167214, en la Agencia Modelo Texcoco de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Que han tratado de hablar con la demandada, pero que ella es omisa y se esconda, lo que denota que actúa con dolo y mala fe, cometiendo el delito de fraude al vender un inmueble que nos es de su Propiedad, inmueble que dolosamente la demandada manifestó haber adquirido de ALBINO HUANTE MARTÍNEZ, en fecha 21 veintiuno de marzo de 1999 mil novecientos noventa y nueve, persona ficticia y diversa a la de

RAFAEL SÁNCHEZ MEJORADA, a favor de quien está inscrito el inmueble de marras, bajo el Folio Real 00104269 de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2001 dos mil uno.

SE LE HACE SABER A LA DEMANDADA MARICELA HERNÁNDEZ GOMEZ, QUE DEBERÁ PRESENTARSE POR SI, POR APODERADO O POR GESTOR, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EN SU CONTRA, SEÑALANDO DOMICILIO PROCESAL DENTRO DE LA UBICACIÓN DE ÉSTE TRIBUNAL. SI PASADO ÉSTE PLAZO NO COMPARECE POR SI, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLA, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN REBELDÍA Y SE LE HARÁN LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA O BOLETÍN, ADEMÁS SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL NUMERAL 2.119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MÉXICO. ---------- Se expide el presente el día 06 seis de abril de 2018 dos mil dieciocho, en atención a lo acordado por auto de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho. - - - -

- - PUBLÍQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.-

Fecha del acuerdo dieciséis de marzo de dos mil dieciocho.-PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARÍA ELENA OLIVARES GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

352-B1.- 30 abril, 10 y 21 mayo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O

Por medio del presente se hace saber a GENARO JAIMES BENITEZ. que en el expediente marcado con el número 727/2008, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, JORGE LUIS HERNANDEZ VEGA y PAULA GARCÍA SERAFINA le demanda A) La declaración judicial por sentencia ejecutoriada de que los promoventes se han convertido en propietario por haberse consumado la usucapión respecto del lote de terreno número 21, manzana 1382, zona Diecisiete, ubicado en la Calle Norte 36, Colonia del Carmen, del Ex ejido de Ayotla, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias al Noreste: 10.40 metros con Calle Norte 36, al Sureste: 19.00 metros con lote 01, al Suroeste: 10.10 metro con lote 03 y al Noroeste: 19.00 metros con lote 20 con una superficie de 195 metros cuadrados. B) Se declare mediante sentencia firme que se ha consumado a su favor la usucapión del inmueble descrito. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de demanda: 1.- Por medio de contrato privado de compraventa de fecha siete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro la parte actora adquirió de parte del señor GENARO JAIMES BENITEZ el inmueble materia de este juicio. 2.- Desde la fecha del contrato mencionado los accionante han poseído el terreno descrito de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de propietario, todo ante los vecinos del lugar. 3.- Los actores han realizado diversos pagos de impuestos y servicios, así como diversos trámites administrativos. 4.- El inmueble materia de la litis se necuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chalco, Estado de México, bajo la partida 21556, del volumen 96, auxiliar 12, del Libro Primero, Sección Primera de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa a nombre de MARGARITA SOLIS DE HERNANDEZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez de marzo de dos mil diecisiete se emplaza a GENARO JAIMES BENITEZ por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá en rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código Procesal Civil, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL; expedido en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil diecisiete, haciéndolo constar el Secretario de acuerdos de este Juzgado, Licenciado en Derecho RAMIRO GONZALEZ ROSARIO.-DOY FE.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE DIEZ 10 DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE 2017: LICENCIADO RAMIRO GONZALEZ ROSARIO, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAMIRO GONZALEZ ROSARIO.-RÚBRICA.

351-B1.- 30 abril, 10 y 21 mayo.

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O

A LA CIUDADANA: GLORIA CRISANTA GONZÁLEZ HUERTA.

EL SEÑOR JOSE REFUGIO HERRERA GODINEZ, promueve en el expediente número 94/2018, el PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO de GLORIA CRISANTA GONZÁLEZ HUERTA.

H E C H O S:

1.- En fecha cuatro de junio de mil novecientos setenta y nueve, celebro matrimonio con la señora GLORIA CRISANTA GONZALEZ HUERTA, en la Ciudad de México.

2.- De dicha unión procrearon a cuatro hijos de nombres OSCAR, RAFAEL, HUGO y JOSE EDUARDO de apellidos HERRERA GONZALEZ, quienes cuentan con la mayoría de edad.

3.- El último domicilio donde hicieron vida en común lo establecieron en calle Torre China, manzana 245, lote 5, Colonia Santa María Guadalupe Las Torres, Primera Sección, Código Postal 54763, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

4.- Solicitando el promovente se haga del conocimiento de la señora GLORIA CRISANTA GONZALEZ HUERTA, la propuesta de convenio que anexa

PROPUESTA DE CONVENIO PARA DISOLVER El VÍNCULO MATRIMONIAL QUE UNE A LOS SEÑORES JOSE REFUGIO HERRERA GODINEZ Y GLORIA CRISANTA GONZALEZ HUERTA:

CLÁUSULAS

a).- La designación sobre la guarda y custodia de nuestros hijos de nombres OSCAR, RAFAEL, HUGO y JOSE EDUARDO de apellidos HERRERA GONZALEZ no se realiza dado que todos son mayores de edad, ya que cuentan actualmente con 37, 36, 34 y 30 años respectivamente

b).- El régimen de visitas y convivencias, que propone la suscrita, para que puedan convivir nuestros hijos de nombres OSCAR, RAFAEL, HUGO y JOSE EDUARDO de apellidos HERRERA GONZALEZ no se realiza, dado que son mayores de edad, ya que cuentan actualmente con 37, 36, 34 y 30 años respectivamente.

c).- El último domicilio donde hicimos vida en común las partes, fue el ubicado en la calle Torre China, manzana 345, lote 5, Colonia Santa María de Guadalupe Las Torres, Primera Sección, Código Postal 54763, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

d).- La designación del cónyuge que seguirá habitando el inmueble que es el ubicado calle Torre China, manzana 345, lote 5, Colonia Santa María de Guadalupe Las Torres, Primera Sección, Código Postal 54763, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, será el suscrito.

e).- Por lo que respecta a señalar la cantidad que por concepto de alimentos se propone, para atender las necesidades del cónyuge, no ha lugar a decretarlos, en virtud de ambos cónyuges percibimos ingresos propios para subsanar nuestras necesidades alimentarias, por lo que tampoco ha lugar a garantizar su cumplimiento.

f).- La manera de administrar los bienes de la Sociedad conyugal durante el procedimiento, y hasta que se liquide, si como la forma de liquidarla, será a cargo del cónyuge divorciante, por lo que después de decretado el divorcio, se liquidará al 50% para cada uno de los cónyuges, de los bienes inmuebles que fueron adquiridos durante la vigencia de nuestro matrimonio.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a notificar a la señora GLORIA CRISANTA GONZALEZ HUERTA por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud, que se publicarán por TRES VECES de SIETE en SIETE DIAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación, en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial haciéndole saber que se señalara dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contendrán los edictos respectivos, fecha para que tenga verificativo la primera audiencia de avenencia en este procedimiento, a la cual debe comparecer con identificación oficial y asistencia de abogado, apercibida que con o sin la asistencia de ésta a la segunda audiencia de avenencia a que hace referencia el artículo 2.376 de la Codificación en cita, que para la fin se señale en este procedimiento, se decretará la disolución del vínculo matrimonial; asimismo se le previene para que a más tardar el día que se señale la primera audiencia de avenencia, señale domicilio en la población donde se sitúa este Tribunal, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le practicarán por Boletín Judicial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad. La Secretaria fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el procedimiento en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por, lista y Boletín Judicial. Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Se expide a los 17 diecisiete días del mes de abril del año 2018 dos mil dieciocho.- DOY FE. Licenciada M. EN C.P. ROSA MARIA GUERRERO SALINAS, Secretaria de Acuerdos.

Fecha de orden de edicto: 17 de abril de 2018.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN C.P. ROSA MARIA GUERRERO SALINAS.-RÚBRICA.

764-A1.- 30 abril, 10 y 21 mayo.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O

Se hace saber que en el expediente 293/2017 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, promovido por LICENCIADO ANTERO JARAMILLO JARAMILLO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE EDUARDO MIGUEL, JOSÉ LUIS, FERNANDO AGUSTI, ALFONSO Y ANA MARIA DELGADA TODOS DE APELLIDOS FRANCO ALVÁREZ, en contra de LA MORAL PROPULSORA DEL VALLE DE BRAVO SOCIEDAD ANONIMA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL RUBEN DOMINGUEZ GOZ Y MARIA MAGDALENA ALVAREZ OCHOA, radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda y por auto del cinco de abril del año dos mil dieciocho, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado PROPULSORA DEL VALLE DE BRAVO S.A., con último domicilio conjunto Loma Hermosa, (irrigación) Delegación, Miguel Hidalgo, Código Postal 11200, en la Ciudad de México, reclamando lo siguiente: a).- La propiedad por prescripción positiva o usucapión declarando su Señoría que han adquirido la propiedad mis apoderados EDUARDO MIGUEL, JOSE LUIS, FERNANDO AGUSTIN, ALFONSO Y ANA MARIA MAGDALENA TODOS DE APELLIDOS FRANCO ALVAREZ por USUCAPION de una fracción del lote de terreno número 9, de la fracción 28, de la sección Fontanas, del Fraccionamiento Avándaro, en Valle de Bravo, Estado de México, fracción que tiene las medidas, colindancias y superficie siguientes: AL SURESTE: 93.91 metros con lote número 10; AL NOROESTE.- En dos líneas de 25.58 metros y 62.46 metros con lote 9; AL NORESTE.- En siete líneas de 14.57 metros, 8.64 metros, 8.81 metros, 6.19 metros, 8.74 metros, 4.34 metros y 3.43 metros con calle Fontana Zarca; con una superficie de 2,181.12 metros cuadrados (DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UNO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS). b).- Como consecuencia la cancelación parcial de la inscripción que obra en el Registro Público de la Propiedad, del Distrito judicial de Valle de Bravo, Estado de México, en la partida número 446, del volumen 26, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha 20 de julio de 1978, inscrito a nombre del demandado PROPULSORA DEL VALLE DE BRAVO S.A. y posteriormente la sentencia se inscriba a favor de la EDUARDO MIGUEL, JOSE LUIS, FERNANDO AGUSTIN, ALFONSO Y ANA MARIA MAGDALENA TODOS DE APELLIDOS FRANCO ALVAREZ de la fracción descrita anteriormente por el que promuevo la usucapión. En términos del criterio sustentando por nuestros Tribunales Federales en la tesis que a continuación se transcribe. PREINSCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES, ACCION DE NO ES OBLIGATORIO DEMANDAR LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO si la preinscripción esta doctrinalmente clasificada como uno de los medios de perder el dominio, pues por Ministerio de la Ley el derecho de propiedad pasa de la persona del titular a la persona del poseedor, la acción que se ejercita con base en el artículo 1156 del Código Civil del Distrito Federal, no contradice o niega el dominio; ciertamente el poseedor prescribe contra el dueño, y por virtud de la usucapión, de el adquiere la propiedad sobre la cosa; pero en ningún caso la reivindica, ni el litigio comprende cuestión alguna sobre nulidad del título procedente o de la anotación registral. Con el criterio anterior se logra evitar la duplicidad de inscripciones, cuyo fin persigue el artículo 3008 del Código Civil aludido; toda vez que si la acción prospera, tendrá que inscribirse en el registro la sentencia relativa y habrán de hacerse las anotaciones correspondientes sin que sea obligatorio demandar también la nulidad. Amparo directo 2797/65. Manuel Perea Montiel y coagda. 9 de agosto de 1968. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas. Volumen XXXVI, Cuarta Parte, pág. 67. Amparo directo 5488/59. Manuela Soto vda. de Vadillo. 24 de junio de 1960. 5 votos. Ponente: Manuel Rivera Silva. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Sexta Época. Volumen CXXXIV, Cuarta Parte. Tesis: Página: 52. Tesis Aislada. Basándonos para ello en los hechos y consideraciones de derecho que a continuación se

expresan: HECHOS: 1.- De acuerdo con el CERTIFICADO DE INSCRIPCION expedido por el Registro Público de la Propiedad, de Valle de Bravo, México, aparece que el lote de terreno número 9, de la fracción 28, de la sección Fontanas, del Fraccionamiento Avándaro, en Valle de Bravo, Estado de México, que tiene las medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NOROESTE: 84.60 metros con Fontana Zarca; AL SUROESTE.- 87.70 metros con lote 8 de la misma fracción; AL NORESTE.- 96.74 metros con lote 10 de la misma fracción; AL SURESTE.- 73.19 metros con propiedad particular. Con una superficie de 6,758.58 metros cuadrados (SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS). Se encuentra inscrito a nombre del demandado PROPULSORA DEL VALLE DE BRAVO S.A. en el Registro Público de la Propiedad, del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, en la partida número 446, del volumen 26, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha 20 de julio de 1978, según lo acredito con el certificado de inscripción que anexo a la presente (ANEXO UNO). 2.- En fecha 20 de agosto de 1989, EDUARDO MIGUEL, JOSE LUIS, FERNANDO AGUSTIN, ALFONSO y ANA MARIA MAGDALENA todos de apellidos FRANCO ALVAREZ adquirieron mediante contrato privado de compraventa de MARIA MAGDALENA ALVAREZ OCHOA una fracción del lote de terreno número 9, de la fracción 28, de la sección Fontanas, del Fraccionamiento Avándaro, en Valle de Bravo, Estado de México, fracción que tiene las medidas, colindancias y superficie siguientes: AL SURESTE: 93.91 metros con lote numero 10; AL NOROESTE.- En dos líneas de 25.58 metros y 62.46 metros con lote 9; AL NORESTE.- En siete líneas de 14.57 metros, 8.64 metros, 8.81 metros, 6.19 metros, 8.74 metros, 4.34 metros y 3.43 metros con calle Fontana Zarca; Con una superficie de 2,181.12 metros cuadrados (DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UNO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS).

El cual se encuentra inscrito a nombre de la demandada PROPULSORA DEL VALLE DE BRAVO S.A. en el Registro Público de la Propiedad, del Distrito judicial de Valle de Bravo, Estado de México, en la partida número 446, del volumen 26, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha 20 de julio de 1978, tal y como lo demuestro con el contrato privado de compraventa que se acompaña a la presente. (ANEXO DOS). 3.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el inmueble descrito e identificado en el hecho precedente, la parte actora en este juicio EDUARDO MIGUEL, JOSE LUIS, FERNANDO AGUSTIN, ALFONSO y ANA MARIA MAGDALENA todos de apellidos FRANCO ALVAREZ lo han venido poseyendo en calidad de propietarios, desde el día 20 de agosto de 1989, posesión que ha sido con los siguientes atributos: continua, pacífica, de buena fe, pública e ininterrumpidamente en concepto de propietario, además han estado al cuidado del predio, construyeron una casa y un jardín, (ANEXO DOS FOTOS SATELITALES) por lo que de acuerdo con la Ley se han operado efectos prescriptivos a su favor y por ende pido judicialmente se les declare propietarios respecto del inmueble en cuestión en la forma que ha quedado descrita. 4.- Para identificación del Juzgado anexo al presente plano general del fraccionamiento ubicando la fracción del lote que se reclama en usucapión, así como el plano de la fracción motivo de este juicio (ANEXO TRES Y CUATRO), por auto de fecha cinco de abril del año dos mil dieciocho, ordeno EMPLAZAR a PROPULSORA DEL VALLE DE BRAVO S.A., por medio de edictos, de la publicación de la presente solicitud POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial, "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad y Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de que sea formalmente emplazado y se le corra traslado con las copias selladas y cotejadas del escrito de demanda y anexos exhibidos por la parte actora; apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por legalmente emplazado al fenecer dicho término, así mismo si pasado el plazo no comparecen los demandados por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por lista y Boletín. - - - - - - - - - - - - - - - - - -doy fe - - -- - - - - - - - - - - -

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 05 de abril de 2018.-Secretario de Acuerdos, Lic. HERNAN BASTIDA JIMENEZ.-RÚBRICA.

1839.-30 abril, 10 y 21 mayo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O

Persona a emplazar: EFRAIN GODINEZ REYES.

Que en los autos del expediente número 547/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS), en contra de Efraín Godínez Reyes, el Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de ocho de marzo de dos mil diecisiete, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Efraín Godínez Reyes, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación suscinta de la demanda: PRESTACIONES. A). La Rescisión del Contrato Privado de Compra Venta con Reserva de Dominio, de fecha diecinueve de enero de mil novecientos noventa y seis, celebrado entre el "INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL" (IMEVIS) y el hoy demandado Señor EFRAIN GODINEZ REYES, departamento 12 del edificio D del conjunto habitación al denominado "Villas Metepec", que por cuestiones de urbanización en la actualidad se le denomina Departamento 204, Edificio 5 del conjunto habitacional denominado "Villas Metepec", Metepec, Estado de México, en términos de lo previsto por la cláusula décima primera del contrato objeto de la litis. B). Como consecuencia de dicha resición, la desocupación y entrega a mi representado del inmueble que se cita en el inciso que antecede, con todos sus accesorios legales. C). El pago de los intereses moratorios se pagará un interés moratorio mensual del doble del CPP (Costo Porcentura (Promedio) más las que se acumulen al momento de dictar sentencia. D). El pago de la indemnización por concepto de daños y perjuicios causados por el deterioro que haya sufrido el inmueble materia de la litis, así como la ganancia licita que dejo de obtener mi poderdante al no poder disponer de dicho inmueble desde la fecha en que celebraron el contrato hasta la total entrega del mismo a mi representado y que serán cuantificados por peritos de la materia en la sentencia con fundamento en lo establecido en los artículos 7.530 y 593 del Código Civil vigente en el Estado de México. E). El pago de los impuestos y derechos que gravan el inmueble materia de la litis y que debió de haber pagado el demandado con base en la cláusula séptima del contrato en mención y de acuerdo con la liquidación que se apruebe en la ejecución de sentencia. F). Y en atención a lo dispuesto por los artículos 7.429, 7.430 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado de México, le solicito a su Señoría decrete la compensación toda vez que las partes en el presente juicio reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y el efecto del a compensación es extinguir las dos deudas, hasta la cantidad que importe la menor.

G). Pago del Cincuenta por ciento del precio de la vivienda estipulado en el contrato como pena convencional. H). El pago de gastos y costas que se origine con la tramitación del presente juicio. HECHOS: 1.- En fecha diecinueve de enero de mil novecientos noventa y seis, su poderdante celebró Contrato de Compra Venta con Reserva de Dominio, con el demandado EFRAIN GODINEZ REYES respecto al departamento 12 del edificio D del conjunto habitacional denominado "Villas Metepec", Metepec, Estado de México. 2. El precio de la operación fue la cantidad de $48,897.72 (Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Noventa y Siete Pesos 72/100 M.N.), la cual se pagaría de la siguiente manera: a) La cantidad de $4,889.77 (Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Nueve pesos 44/100 M.N.), por concepto de enganche y b) La cantidad restante por el monto de $44,007.00 (Cuarenta y Cuatro Mil Siete Pesos 00/100 M.N.), el cual debería ser pagada mediante 72 pagos mensuales de $907.94 (Novecientos Siete Pesos 94/100 M.N.) tal como se estipulo en la cláusula segunda del contrato. 3.- En la cláusula décima primera, las partes convinieron que serían causas de cancelación y/o rescisión, las siguientes: la falta de pago de dos o más mensualidades consecutivas a los que se refiere la cláusula segunda del contrato siendo el caso que el hoy demandado ha incumplido en el pago de 53 mensualidades de $907.94 (Novecientos Siete Pesos 94/100 M.N.), cada una arrojando una deuda total a la fecha de $191,771.65 (Ciento Noventa y Un Mil Setecientos Setenta y Un Pesos 65/100 M.N.) 4.- Razón por la cual le demandan la Rescisión del Contrato Privado de Compra Venta con Reserva de Dominio, de fecha diecinueve de enero de mil novecientos noventa y seis, y como consecuencia la desocupación y entrega a su poderdante del inmueble materia del presente conflicto así como el pago de todas y cada una de las prestaciones que han quedado establecidos en el preámbulo de esta demanda. 5.- En la cláusula décimo sexta del contrato base de la acción se estableció que para el caso de incumplimiento e interpretación del mismo, se someterían a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando expresamente al fuero de sus domicilios presentes o futuros.

Se expide para su publicación a los seis días de diciembre de dos mil diecisiete.-Doy fe.

Validación: El ocho de marzo de dos mil diecisiete, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Claudia Arely Barriga Cruz.-Rúbrica.

1796.- 27 abril, 10 y 21 mayo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O

PERSONA A EMPLAZAR: INMOBILIARIA ZOMEYUCAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Que en los autos del expediente 392/2017 del JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por CONCEPCIÓN LEÓN RUIZ en contra de INMOBILIARIA ZOMEYUCAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, emplácese por medio de edictos a INMOBILIARIA ZOMEYUCAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, se fijará además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de los hechos: A.- La declaración judicial que se ha consumado a mi favor la prescripción positiva y por consecuencia he adquirido la propiedad del inmueble ubicado en Avenida Centenario 209 (hoy Av. De los maestros), Edificio 9 Departamento 6, Colonia San José de los Leones, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; B) Como consecuencia de la procedencia de la prestación interior, ordenar la inscripción de la Sentencia Ejecutoriada que al efecto se dicte, en el Instituto Registral del Estado de México, en el folio real número (00143811), declaración que la misma serviría a la suscrita como título de propiedad; C) Ordenar la cancelación de la inscripción de propiedad a favor de la demandada INMOBILIARIA ZOMEYUCAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; D) El pago de gastos y costas que se generen en el presente juicio.-Se expide para su publicación a los veintitrés días del mes de enero de dos mil dieciocho.-DOY FE.-VALIDACIÓN: auto que ordena la publicación de edictos, trece de diciembre de dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ESMERALDA OCAMPO SOTELO.-RÚBRICA.

1837.-30 abril, 10 y 21 mayo.

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

En el expediente número 514/2018 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DECLARACION DE AUSENCIA promovido por VERONICA BEATRIZ GUTIERREZ CHAVEZ, el Juez Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, por auto dictado en fecha dos de abril de dos mil dieciocho, ordenó anunciar la tramitación de diligencia del Procedimiento Judicial no Contencioso, los cuales se publicaran TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el periódico, GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL:

Con apoyo en los numerales 4.348 de la ley Adjetiva Civil, en relación con el artículo 1.181 del Código Adjetivo de la materia, toda vez que se ignora el domicilio de la ausente VALERIA GARCIA GUTIERREZ, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, por si, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo; en lo entendido que dichos edictos deberán ser publicados cada TRES MESES a partir de la fecha para efecto de llamar a la ausente; con el apercibimiento que de no comparecer por si, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento no contencioso en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y Boletín Judicial.

NOTIFÍQUESE Para su publicación de los presentes edictos será TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos de este Juzgado. Suscrito en la ciudad de Cuautitlán, Estado de México se expide el presente a los 16 días del mes de abril del dos mil dieciocho, para todos los efectos legales a que haya lugar. DOY FE.-Se expide el presente edicto en cumplimiento a lo ordenado por auto del dos de abril de dos mil dieciocho. DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA CRISTINA NÚÑEZ PALENCIA.-RÚBRICA.

1822.-30 abril, 10 y 21 mayo.

JUZGADO QUINCUAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

EDICTO DE REMATE.

SE CONVOCAN POSTORES.

El C. Juez 55o. de lo Civil señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MONEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA NUMERO F/3443 en contra de GUILLERMO MARTÍNEZ VELÁZQUEZ, expediente número 1683/11, respecto del inmueble ubicado en: VIVIENDA DE TIPO INTERÉS SOCIAL POPULAR, UNIDAD AK, MARCADA CON EL NUMERO 22, DEL CONDOMINIO COMERCIALMENTE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "PRIVADA SHERATAN", ASÍ COMO EL 2.4550 POR CIENTO DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD DEL TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDO QUE ES EL LOTE TRES DE LA MANZANA 22, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO DENOMINADO "REAL DEL SOL", TERCERA ETAPA, LOCALIZADO EN CAMINO SIN NOMBRE, EX EJIDO DE SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO ASÍ COMO SU CORRESPONDIENTE CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO MARCADO COMO AK. En el entendido que para que los postores puedan tomar parte en la subasta se considerara como postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo que obra en autos siendo la suma de $590,000.00-- (QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

LAS PUBLICACIONES ORDENADAS SE REALIZARAN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO RESPECTO DEL BIEN HIPOTECADO, PUBLICACIONES QUE DEBERÁN REALIZARSE DE FORMA IGUALITARIA EN TODOS LOS MEDIOS Y LUGARES ORDENADOS.-Ciudad de México, a 23 de abril del año 2017.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B”, ANABELL LEONOR REYES RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1955.-9 y 21 mayo.

JUZGADO SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de FRANCISCO JAVIER ALARCON CASILLAS Y OLIVIA ZENDEJAS MONTIEL, Expediente número 64/2016, Secretaria "B", el C. Juez Septuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México MAESTRO JOSE ENCARNACION LOZADA CIELOS, con domicilio en CALZADA DE LA VIGA NUMERO 1174, PISO 6, COLONIA EL TRIUNFO, DELGACIÓN IZTAPALAPA, CÓDIGO POSTAL 09430, CIUDAD DE MEXICO, ante la fe de la C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada BLANCA ALICIA SHIROMAR CABALLERO señalo por autos de fechas dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, primero y veintiuno de marzo ambos de dos mil dieciocho, “...las ONCE HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA...” ...”respecto del bien inmueble ubicado en DEPARTAMENTO 102 DEL EDIFICIO L QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL GRUPO MARCADO CON EL V, SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, CALLE 8 EL CUAL SE DENOMINA LAS HUERTAS, SANTA CLARA HUBICADO EN LA CALLE DE INDEPENDENCIA NUMERO EXTERIOR 222, COLONIA PUEBLO DE SANTA CLARA COATITLA MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO propiedad de FRANCISCO JAVIER ALARCON CASILLAS Y OLIVIA CENDEJAS MONTIEL por la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad ...” “... Doy fe. Firmar rúbricas.

Al Efecto Fíjense Edictos Que Se Publicarán por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HABILES y entre la última y la fecha del remate igual plazo en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Secretaria de Finanzas del Gobierno de esta Ciudad; igualmente publíquense edictos en la forma ordenada en el periódico “EL DIARIO DE MÉXICO”.-La C. Secretaria de Acuerdos “B”, Licenciada BLANCA ALICIA SHIROMAR CABALLERO.-RÚBRICA.

1973.- 9 y 21 mayo.

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SECRETARIA “B”.

EXP. 250/2010.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por "CSCK 12 MEXCO I", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de PELAYO APARICIO JUANA ESTHER; expediente número 250/2010; El Juez Noveno de lo Civil de Primera Instancia, dicto un auto que a la letra dice:

Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil dieciocho.

- - - A sus autos el escrito de MARTÍN ROBLES GOMEZ, apoderado de la parte actora en el presente juicio, como lo solicita, vistas las constancias de los presentes autos, en cumplimiento a lo pactado por ambas partes, en la cláusula décima tercera del Convenio Judicial de fecha veintitrés de abril de dos mil dieciséis, y de que a la fecha en autos no consta, que la parte demandada PELAYO APARICIO JUANA ESTHER, haya pagado a la parte actora CSCK 12 MEXCO I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, la cantidad de $206,163.43 (DOSCIENTOS SEIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 43/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de adeudo reconocido por ambas partes en el convenio exhibido por la partes el veintitrés de abril de dos mil diez, el cual fue aprobado y elevado a categoría de cosa Juzgada y se condenó a las partes a estar por el como si se tratase de Sentencia ejecutoriada, como consta en proveído de fecha veintisiete de abril de dos mil diez; más la cantidad de $121,934.92 (CIENTO VEINTIUN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 92/100 M.N.) por concepto de Intereses Ordinarios generados del uno de abril de dos mil doce al treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete; más la cantidad de $6,096.76 (SEIS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 76/100 M.N.) por concepto de Intereses Moratorios generados a partir del uno de abril de dos mil doce al treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, en cumplimiento a lo ordenado en el segundo punto resolutivo de fecha trece de junio de dos mil diecisiete, cantidades que sumadas hacen un total de $334,195.11 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 11/100 MONEDA NACIONAL); y con fundamento en el artículo

570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; se ordena sacar a remate en primera almoneda el inmueble área privativa identificada como C y casa en ella edificada, del lote número 6 SEIS, de la manzana 30 TREINTA, ubicada en el Conjunto Urbano de Tipo Interés Social y Popular denominado "RINCONADA DEL VALLE", ubicado en Avenida Toluca sin número, Colonia San José Buenavista El Grande, Municipio de Temoaya, Estado de México; fijándose como precio el señalado en el avalúo exhibido por la parte actora y elaborado por el arquitecto LUIS ANTONIO GUILLEN GUTIERREZ, que es la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, siendo postura legal dicha cantidad; y para tales efectos se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la Diligencia de Remate en Primera Almoneda, y se convoca a postores mediante publicación de edictos por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, en la Tabla de Avisos de éste Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico EL UNIVERSAL; y en virtud de que el inmueble se ubica fuera de ésta Jurisdicción con fundamento en el artículo 572 del Código en mención, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA COMPETENTE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado se sirva ordenar la publicación de Edictos en los sitios de costumbre, en la Tesorería o Receptoría de Rentas y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha Entidad, facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del exhorto; debiéndose de entregar un total de dieciocho edictos a la parte actora; y quedando a cargo de los postores interesados, consignar previamente en este Juzgado mediante Billete de Depósito, la cantidad equivalente por lo menos al diez por ciento del valor de avalúo del inmueble sujeto a remate.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Noveno de lo Civil LICENCIADO JOSE GUADALUPE LULO VAZQUEZ ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada VERONICA MORALES CHAVEZ, con quien actúa autoriza firma y da fe.- DOYFE.-

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO, EN EL PERIÓDICO EL UNIVERSAL.-LA SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. VERÓNICA MORALES CHÁVEZ.-RÚBRICA.

1972.- 9 y 21 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O

- - - En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 666/2014, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN promovido por VÍCTOR HUGO ANZURES PERALTA contra FELIX MEDINA MEJÍA y FRANCISCA MEJÍA, respecto del bien inmueble que se identifica como la fracción del predio sin nombre, actualmente conocido como "TEPANTITLA", ubicado en Calle Prolongación Aldama, sin número, del poblado de San Mateo Huitzilzingo, Municipio de Chalco, Estado de México, con una superficie de 180.00 metros cuadrados, inscrito bajo la letra "S", fojas 164 frente del Libro Primero, Sección Primera, Volumen 6to, índice de contratos privados, de fecha 25 de marzo de 1944, teniendo al NORTE: 10.00 metros con Claudia Mejía Ramos; SUR: 10.00 metros con Jesús Valdivia; ORIENTE: en 18.00 metros con propiedad privada; y AL PONIENTE: 18.00 metros con Vianey Urbina Romero; con relación al contrato de compraventa celebrado el día 20 de diciembre de 1996, respecto de dicho inmueble realizado entre VICTOR HUGO ANZURES PERALTA y FELIX MEDINA MEJÍA, mismo que tuvo como precio la cantidad de $10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.); consecuentemente se le entrego la posesión física y material de dicho inmueble, asimismo, asimismo el actor manifiesta detentar la posesión y calidad de propietario del multimencionado inmueble durante más de 20 años y en ningún momento ha existido interrupción alguna de la misma, corroborando tal hecho con diversos tickets de pago que exhibe el actor a su favor.---------

-------PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018). EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

349-B1.- 30 abril, 10 y 21 mayo.

JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SECRETARIA "B".

EXP. 82/00.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE ARMANDO MOLINA VIVAS Y OTRA. Expediente 82/00, EL C. Juez Décimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, dictó un proveído que en lo conducente dice: "… Para que tenga lugar la audiencia de remate SEGUNDA ALMONEDA Y EN PÚBLICA SUBASTA del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, identificado conforme al documento base de la acción como: Vivienda sujeta a Régimen de propiedad en Condominio número 204 (doscientos cuatro), del Edificio 7 (siete), del "Módulo Social Jardines de San Pablo de las Salinas", Municipio de Tultitlán, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, inscrito a nombre de ARMANDO MOLINA VIVAS se señalan la DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, siendo precio de avalúo, la cantidad de $240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el resultado de reducirle al precio de avalúo el veinte por ciento que autoriza el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo y para participar en el remate como postor deben los licitadores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Convóquese a postores por medio de edictos…".

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIODICO "EL SOL DE MÉXICO", DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE, IGUAL PLAZO.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. PORFIRIO GUTIERREZ CORSI.-RÚBRICA.

799-A1.-9 y 21 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

JOSE LANDA ESCAMILLA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, se les hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radicó juicio sumario de usucapión, bajo el expediente número 588/2017 promovido por ELIZABETH ACOSTA ESCUDERO y HÉCTOR MARTÍNEZ OSORIO contra JOSE LANDA ESCAMILLA, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones de la actora a continuación: A) La usucapión a su favor sobre una porción del LOTE VEINTICUATRO, MANZANA TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS, MARCADA COMO EL LOTE TREINTA Y UNO, COLONIA GRANJAS DE INDEPENDENCIA, CATASTRALMENTE IDENTIFICADO COMO CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, MANZANA UNO, LOTE TREINTA Y UNO, COLONIA GRANJAS INDEPENDENCIA SECCIÓN "B", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; B.- La cancelación de inscripción en el IFREM, Oficina Registral de Ecatepec, del inmueble que se pretende usucapir, la cual se encuentra asentada en los siguientes datos registrales: PARTIDA 183, VOLUMEN 1164, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 22 DE JUNIO DE 1993 (ACTUALMENTE FOLIO REAL: "0133008"); C.- El aviso e inscripción en su momento procesal oportuno en el IFREM, oficina registral de Ecatepec, a favor de los ocursantes, en el folio real del inmueble que se pretende usucapir; D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine; Quedando bajo los Siguientes Hechos: 1.- El 20 de agosto de 1996, los suscritos ELIZABETH ACOSTA ESCUDERO y HÉCTOR MARTÍNEZ OSORIO adquirieron del señor JOSE LANDA ESCAMILLA, una porción del LOTE VEINTICUATRO, MANZANA TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS, MARCADA COMO EL LOTE TREINTA Y UNO, COLONIA GRANJAS INDEPENDENCIA, CATASTRALMENTE IDENTIFICADO COMO CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, MANZANA UNO, LOTE TREINTA Y UNO, COLONIA GRANJAS INDEPENDENCIA SECCIÓN "B", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, la cual cuenta con una superficie de 1,010.34 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 29.44 metros, con calle SAGITARIO (ANTES RAFAEL ZEPEDA); AL ORIENTE, 25.50 metros con lote 51; AL SUR, en 19.62 metros con lote 29 y 30; AL ORIENTE, EN 24.90 METROS CON LOTE 30; AL SUR, EN 10.36 METROS, CON CALLE J. MARÍA MORELOS Y PAVÓN; AL PONIENTE, EN 50.15 METROS, CON LOTE 32 Y 50; 2.- Es de manifestar, bajo protesta de decir verdad que la parte Alícuota que pretenden usucapir es parte de un terreno mayor, el cual tiene la siguiente descripción, superficie, medidas y colindancias, que corresponde al inmueble identificado como LOTE VEINTICUATRO, DE LA MANZANA TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS, DE LA COLONIA GRANJAS INDEPENDENCIA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de cuatro mil novecientos ochenta y cinco metros sesenta y dos decímetros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE, en 90.10 metros, con avenida Sagitario; AL SUR, en 89.80 metros, con lotes 13, 14, 15 y 16; AL ORIENTE, en 58.05 metros, con lote 25; AL PONIENTE, en 62.85 y 4.00 METROS CON LOTE 23 y Avenida Santiago. 3.- El señor JOSÉ LANDA ESCAMILLA, es el titular registral tal y como se desprende del certificado de inscripción"; 4.- En virtud de que tenemos más de cinco años de posesión del inmueble desde que lo adquirimos, hemos pagados las contribuciones de Ley y de que actualmente tenemos la posesión del inmueble a título de propietarios desde la firma del contrato mencionado en líneas anteriores, en forma pacífica, pública y de buena fe y de que lo habitamos personalmente con nuestra familiar y hemos realizado construcciones en el mismo. Haciéndoles de su conocimiento se les concede el término de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se les tendrá por contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código Adjetivo de la Materia.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIENDOSE ADEMAS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCION POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DOY FE DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO; A VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

1982.-10, 21 y 30 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

EDICTO PARA EMPLAZAR A: JOSÉ LANDA ESCAMILLA.

Que en los autos del expediente número 587/2017, relativo al juicio ordinario civil (Usucapión), promovido por MARTINEZ OSORIO HECTOR en contra de JOSÈ LANDA ESCAMILLA por auto dictado en fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado JOSE LANDA ESCAMILLA, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: A) LA USUCAPION A FAVOR DE LA PARTE ACTORA SOBRE UNA PORCION DEL LOTE VEINTICUATRO, MANZANA TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS, MARCADA COMO EL LOTE VEINTISIETE, COLONIA GRANJAS INDEPENDENCIA, CATASTRALMENTE IDENTIFICADO COMO CALLE JOSE MARÌA MORELOS Y PAVON, MANZANA UNO, LOTE VEINTISIETE, COLONIA GRANJAS INDEPENDENCIA SECCIÒN "B", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÈXICO B) LA CANCELACION DE INSCRIPCION EN EL IFREM, DEL INMUEBLE QUE SE PRETENDE USUCAPIR, LA CUAL SE ENCUENTRA ASENTADA EN LA PARTIDA 183, VOLUMEN 1164, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA 22 DE JUNIO DE 1993 ACTUALMENTE FOLIO REAL 0133008; al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: con fecha veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y ocho, el actor HECTOR MARTINEZ OSORIO adquirió del señor JOSE LANDA ESCAMILLA, por la cantidad de ciento ochenta y cinco mil pesos una porción del inmueble antes descrito, la cual cuenta con una superficie de 249.92 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias al norte en 9.95 metros con lote 52, al sur en 9.98 metros con calle José María Morelos y Pavón, al este en 25.11 metros con lote 26 y al oeste en 25.05 metros con lote 28; que desde el momento de la compraventa a la fecha el actor HECTOR MARTINEZ OSORIO a tenido la posesión del inmueble; que dicho inmueble se encuentra registrado a favor del señor JOSÈ LANDA ESCAMILLA. Haciéndole saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes

indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.-Se expide para su publicación a los diez días del mes de abril del año dos mil dieciocho.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 13 de marzo de 2018.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CATALINA LUNA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

1983.-10, 21 y 30 mayo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ E D I C T O

PERSONA A EMPLAZAR: FRACCIONADORA SAN MATEO, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que en los autos del expediente 830/2017 del JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por EDUARDO NASTA LUNA en contra de FRACCIONADORA SAN MATEO, SOCIEDAD ANÓNIMA, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a FRACCIONADORA SAN MATEO, SOCIEDAD ANÓNIMA, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial se fijará además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de los hechos: A).- La declaración Judicial en sentencia definitiva de que me he convertido en propietario legítimo del bien inmueble ubicado en la manzana X, Lote 13, Calle de los Manzanos número 42, Fraccionamiento Jardines de San Mateo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, inmueble que tiene las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 29.12 metros y colinda con Lote 12, al Sur: 29.12 Metros y colinda con Lote Número 14, al Oriente: 12.00 metros y colinda con Calle de los Manzanos y al Poniente: 12.00 metros y colinda con Lote 3-A y 4 medidas y colindancias que hacen una superficie total de trescientos cuarenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y cuatro centímetros. Medidas, colindancias y superficie que se desprenden del certificado de inscripción, que me fue expedido por el Instituto de la Función Registral Oficina Regional Naucalpan, mismo que con la presente se exhibe, como prueba de lo antes dicho y para todos los efectos legales correspondientes; B) Que la sentencia que se dicte me sirva de título de propiedad y se ordene la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la actualidad el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Naucalpan, a favor del suscrito del inmueble materia del presente juicio, mismo que tiene el Folio Real Electrónico 00091844 y se ordene la cancelación de los datos del Registro que obran bajo la partida 312, volumen 22, libro Primero, Sección Primera, inscrito a favor de Fraccionadora San Mateo, Sociedad Anónima, tal y como se desprende del certificado de Inscripción que con la presente se exhibe; C) El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio hasta su total soluciona.-Se expide para su publicación a los veintiséis días del mes de abril de dos mil dieciocho.-DOY FE.-Validación auto que ordena la publicación de edictos, diecisiete de abril de dos mil dieciocho.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, ANA LAURA LANDEROS MAYEN.-RÚBRICA.

830-A1.-10, 21 y 30 mayo.

JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

RAFAEL PLATERO GABINO, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 30/2015, JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), respecto del Inmueble, ubicado en LOTE 18, MANZANA B, COLONIA FRANCISCO I. MADERO, MISMO QUE FORMO PARTE DEL RANCHO LA COLMENA O SAN ILDELFONSO, UBICADO EN "CASA VIEJA", "CASA BLANCA" HOY SEGUNDA CERRADA DE ALLENDE), MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, en contra de: GUILLERMO CAMPOS MIER Y TERAN.

HECHOS:

1.- Con fecha 28 de febrero de 1981, le compre al C. GUILLERMO CAMPOS MIER Y TERAN, la fracción de terreno identificada como lote 18, manzana B, Colonia Francisco I. Madero, que conformó parte del Rancho "LA COLMENA" O "SAN ILDELFONSO", ubicado en "CASA VIEJA", "CASA BLANCA" (hoy segunda cerrada de Allende), Municipio de Nicolás Romero Estado de México. Es importante señalar que el suscrito liquide la totalidad del precio pactado por dicho inmueble, tal y como se desprende del propio contrato de compra venta, siendo este el recibo más eficaz que en derecho se pudo haber otorgado.

2.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad manifiesto a su señoría que la fracción de terreno lo he poseído desde la fecha que lo adquirí haciendo un total de 33 años de ejercer la posesión con carácter de PROPIETARIO, pues he ejercido actos de dominio sobre el sin ninguna limitación de persona alguna. Como la es la construcción de mi casa habitación con dinero de mi propio peculio.

3.- Es el hecho que le mencionado inmueble lo he poseído PACIFICAMENTE desde que lo adquirí…"

4.- Es el hecho que le mencionado inmueble lo he poseído ININTERUMPIDAMENTE desde que lo adquirí..."

8.- Es el hecho que bajo protesta de decir verdad el último domicilio del cual tengo conocimiento del codemandado GUILLERMO CAMPOS MIER Y TERAN. Calle sin nombre, lote 1 de la tercera cerrada, Colonia Francisco I. Madero, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México. Desconociendo su domicilio actual por lo que solicito sea notificada por medio de edictos.

Para su publicación POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro un periódico de mayor circulación en este lugar y en el Boletín Judicial, lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018).-Doy fe.

Dado en Nicolás Romero, Estado de México, a los once (11) días del mes de abril de dos mil dieciocho.-Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación: cuatro de abril del dos mil dieciocho.-LA SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. DIANA ERIKA CRUZ LEAL.-RÚBRICA.

818-A1.-10, 21 y 30 mayo.

JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SECRETARIA "B".

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fecha nueve de abril del año dos mil dieciocho, catorce de diciembre, siete de diciembre, quince de agosto, once de agosto y veintiuno de junio todos del año dos mil diecisiete, dentro del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC., en contra de ALICIA DEL CARMEN PEDRAZA HERNÁNDEZ, expediente número 236/2014, la C. Juez Sexagésimo de lo Civil, ordenó con fundamento en el artículo 122 del Código de Procedimiento Civiles, emplazar por edictos a ALICIA DEL CARMEN PEDRAZA HERNÁNDEZ, en términos del proveído de fecha veinticinco de marzo del año dos mil catorce… por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS hábiles, en el Boletín Judicial y en el periódico "LA PRENSA", haciendo de su conocimiento que cuenta con un término de TREINTA DIAS a partir de la última publicación, haciendo de su conocimiento que quedan a su disposición en la Secretaria "B" de este Juzgado las copias de traslado correspondientes y los QUINCE DIAS, concedidos para contestar la demandada, asimismo, líbrese atento exhorto al C. Juez competente en Metepec, Estado de México, para que en auxilio de las labores del Juzgado se sirva ordenar las publicaciones de los edictos en los lugares de costumbre.-Notifíquese.-… ." México, Distrito Federal, a VEINTICINCO DE MARZO del Año Dos Mil Catorce.- - - Con el escrito de cuenta de la parte actora y documentos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno como corresponda. Se tiene por presentado a HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC por conducto de sus apoderados… Se le tiene demandando en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA de ALICIA DEL CARMEN PEDRAZA HERNANDEZ el pago de la cantidad de $1,239,038.49 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TREINTA Y OCHO PESOS 49/100 MN) por concepto de Suerte Principal y demás accesorios legales y apareciendo que el crédito que se reclama consta en escritura pública, como lo dispone el artículo 469 del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía propuesta, con fundamento en los artículos 468, 469, 470, 471 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles,… emplácese a la parte demandada para que en el término de QUINCE DIAS produzca su contestación a la demanda, apercibida que en caso de no hacerlo, se tendrán por presuntivamente ciertos los hechos de la demanda. " … Se previene a la parte demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción del suscrito, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de Boletín Judicial, con fundamento en el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles. Se tiene a la parte actora ofreciendo las pruebas que refiere, mismas que se tomaran en cuenta en el momento procesal oportuno. Notifíquese.- "Ciudad de México a once de agosto del año dos mil diecisiete "…-como lo solicita en cumplimiento del proveído de fecha veintiuno de junio del año en curso, líbrese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con los insertos necesarios a costa del promovente, para que en auxilio de las labores del Juzgado se sirva ordenar las publicaciones de los edictos en los lugares de costumbre concediéndosele al C. Juez exhortado el término de TREINTA DÍAS para la diligenciación del exhorto, debiéndose anexar al mismo el presente proveído así como todos los correspondientes para llevar a cabo dicho emplazamiento, . . . ante la Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada LOURDES JIMÉNEZ HARO, que autoriza y da fe.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DEL MONTE CARMELO BARRETO TRUJANO.-RÚBRICA.

2061.-16, 21 y 24 mayo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

En el expediente número 441/2016 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por JUAN HERNÁNDEZ MEDINA y DELFINA CARDONA ESPARZA, en contra de GILBERTO HERNÁNDEZ JUÁREZ, se hace saber que por auto de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, se ordenó llamar a juicio a GILBERTO HERNÁNDEZ JUÁREZ de quien se reclaman las siguientes prestaciones: A) El otorgamiento y firma de la escritura pública de la transmisión del derecho de propiedad como título inscribible, respecto del inmueble ubicado en PENÍNSULA BALCANICA, NUMERO 60, COLONIA EL ROSARIO, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO el cual tiene por base el contrato privado de compraventa celebrado en fecha 5 de julio de 1993 en Tlalnepantla de Baz Estado de México, celebrando entre la parte actora y Gilberto Hernández Juárez que tuvo por objetivo principal el transmitir el dominio del inmueble arriba descrito, en virtud de no contravenir lo dispuesto por el derecho positivo mexicano; B) La firma de la escritura por parte de la demandada o el Juez del conocimiento en rebeldía, ante el Notario Público de mi elección que lleva a cabo la protocolización correspondiente del bien inmueble que adquirí a través de compraventa; c) Los gastos y costas que el presente juicio origine; FUNDA EL PRESENTE procedimiento substancialmente en los siguientes hechos: En fecha 5 de julio de 1993, se celebró un contrato de compraventa con el señor GILBERTO HERNÁNDEZ JUÁREZ respecto del inmueble ubicado en PENÍNSULA BALCANICA, NUMERO 60, COLONIA EL ROSARIO, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO antes Rosario II, Manzana 51, Lote 5 P.A. Sector 3), propiedad derivada del otorgamiento de crédito hipotecario número 7403015696, otorgado por INFONAVIT al señor GILBERTO HERNÁNDEZ JUÁREZ por lo que al momento de vender el inmueble en cuestión, ya había cubierto el monto total de dicho crédito; desde el día 5 de julio de 1993, Juan Hernández Medina y Delfina Cardona Esparza se han ostentado la posesión del inmueble anteriormente descrito en concepto de propietarios, de forma pacífica, continua e ininterrumpidamente y de buena fe, dicho acto traslativo de dominio forma parte del patrimonio de su sociedad conyugal; por lo tanto emplácese a GILBERTO HERNÁNDEZ JUÁREZ, por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el Boletín Judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que se debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente a los trece días del mes de abril de dos mil dieciocho.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiuno de marzo de dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA NAZARETH ORTIZ GALINDO.-RÚBRICA.

1992.- 10, 21 y 30 mayo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

En el expediente número 441/2018, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ANDRES GARCIA MENDOZA-, respecto del bien inmueble ubicado EN CALLE IGNACIO ALDAMA NUMERO 26, COLONIA BARRIO DE SANTIAGUITO MUNICIPIO DE TULTITLAN ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 13.00 METROS CON CALLE AGUSTIN MILLAN, AL SUR: 13.00 METROS CON ASUNCION RIVERA DOMINGUEZ, AL ORIENTE: 10.40 METROS CON FABIAN MONROY DAVILA y AL PONIENTE: 11.60 METROS CON CALLE IGNACIO ALDAMA, con una superficie total de 143.00 metros cuadrados. Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los once (11) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).- DOY FE.

Auto: veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018).- Secretario de Acuerdos, LIC. GABRIELA GARCIA PEREZ.- RÚBRICA.

2074.- 16 y 21 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O

En los autos del expediente número 2363/2017, el señor MACARIO PÉREZ BECERRIL por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Pie de Cerro Santa Cruz Tepexpan s/n Jiquipilco, México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 243.66 metros colinda con Eleuterio Iglesias González, AL SUR: 157.76 metros, colinda con Ejido de Mañi; AL ORIENTE: en 215.54 metros, colinda con José Luis Pérez Hernández; AL PONIENTE: 295.38 metros, colinda con Macario Pérez Becerril; con una superficie total de 48,112.61 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto de treinta de abril de dos mil dieciocho, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Ixtlahuaca, México, a ocho de mayo de dos mil dieciocho. DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 30 de abril de 2018.-SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. Rebeca Oliva Rodríguez.-Rúbrica.

2064.-16 y 21 mayo.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 476452/80/2017, El o la (los) C. LUIS MANUEL MARIN GUADARRAMA promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CARRETERA A TEMASCALTEPEC S/N SAN JUAN DE LAS HUERTAS Municipio de ZINACANTEPEC, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 9.15 MTS. con SILVIA NUTE DAVILA, Al Sur: 9.85 MTS. con CARRETERA CALZADA PACIFICO, Al Oriente: 36.70 MTS. con SILVIA NUTE DAVILA, Al Poniente: 37.65 MTS. con REYNA NUTE SALAZAR. Con una superficie aproximada de: 332.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 27 de Abril del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, LIC. DANIELA HERNANDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

2005.-11, 16 y 21 mayo.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 476453/81/2017, El o la (los) C. LUIS MANUEL MARIN GUADARRAMA promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CARRETERA A TEMASCALTEPEC S/N SAN JUAN DE LAS HUERTAS Municipio de ZINACANTEPEC, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 20.90 MTS. CON GUSTAVO NUTE DAVILA Y LA SEGUNDA DE 9.10 MTS. CON REYNA NUTE SALAZAR, Al Sur: 12.10 MTS. CON CARRETERA A TEMASCALTEPEC, Al Oriente: 45.00 MTS. CON GUSTAVO NUTE DAVILA. Al Poniente: EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 17.50 MTS. Y LA SEGUNDA DE 31.00 MTS. AMBAS CON REYNA NUTE SALAZAR. Con una superficie aproximada de: 716.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 27 de Abril del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, LIC. DANIELA HERNANDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

2004.-11, 16 y 21 mayo.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 24141-7/2017, EL C. RAÚL GONZÁLEZ MARTELL, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LOMA DE DON JUAN, Municipio de VILLA DEL CARBÓN, Distrito de Jilotepec, Estado México, el cual mide y linda: AL NORTE: en 6 líneas de 70´23, 79'29, 89'59, 107'20, 71'40 y 229´77 metros y linda con barranca, AL SUR: en 5 líneas de 102´71, 86'03, 99'83, 95'45 y 47'42 metros y linda con Narciso Becerril y Pedro Jiménez, AL ORIENTE: en 8 líneas de 117'15, 33'50, 25'30, 48'81, 40'47 52'60, 71'57 y 40'25 metros y linda con Río de los Sabios, AL PONIENTE: en 4 líneas de 50'80, 37'95, 44'62 y 96'00 metros y linda con Carretera Villa del Carbón, a Nicolás Romero y Ángel Cruz Cruz. Con una superficie de 111,927.97 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Jilotepec, Estado de México a 08 de mayo del 2018.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. D. VICENTA MÓNICA VARGAS MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2010.-11, 16 y 21 mayo.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O

Exp. 7836/136/2017, AGUSTIN VILCHIS CRUZ, promueve Inmatriculación Administrativa, respecto de un inmueble ubicado en AV. BENITO JUAREZ S/N DELEGACIÓN DE LA CABECERA MUNICIPAL, Municipio de Texcaltitlán, Distrito de Sultepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; Al NORTE: 7.79 Mts. con Adanely Reyes Sotelo; Al SUR: 8.26 Mts. Con Av. Benito Juárez; Al ORIENTE: 10.28 Mts. Con Adanely Reyes Sotelo; Al PONIENTE: 12.90 Mts. Con Agustín Vilchis Cruz; Con una superficie aproximada de 90.70 Metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 11 de Mayo de dos mil dieciocho.-El Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec, LICENCIADO NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2072.- 16, 21 y 24 mayo.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 128935/52/2016, EL C. SERGIO JUAREZ BRIONES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, DEL PARAJE DENOMINADO BARRIO SAN FRANCISCO MOLONCO, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 100.00 MTS. LINDA CON BLAS JUAREZ FLORES, AL SUR: 100.00 MTS. LINDA CON GUILLERMO MONDRAGON DIAZ, AL ORIENTE: 110.00 MTS. LINDA CON MARIA SANCHEZ LUNA, Y AL PONIENTE: 110.00 MTS. LINDA CON CANALETA. SUPERFICIE APROXIMADA: 11,000.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Zumpango, Estado de México, a 13 de abril del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

847-A1.-11, 16 y 21 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura **69,290,** volumen **1,610,** de fecha **6** de **marzo** de **2018,** mismo que fue firmado el día once de abril del dos mil dieciocho, otorgada ante la suscrita Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **LAURA ELIA SOLÓRZANO HERNÁNDEZ**, a solicitud de los señores **ENRIQUE RESÉNDIZ GÁNDARA,** en su carácter de cónyuge supérstite, **LAURA CONSUELO RESÉNDIZ SOLÓRZANO, ENRIQUE RESÉNDIZ SOLÓRZANO** y **SERGIO ALEJANDRO RESÉNDIZ SOLÓRZANO**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus; todos en su calidad de presuntos herederos**, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mayor derecho a heredar, exhibiendo la copia certificada del acta de defunción, de las actas de nacimiento y del acta de matrimonio con las que acreditan su entroncamiento y vínculo respectivo con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.**

Cuautitlán Izcalli, México a 13 de abril del 2018.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría Pública No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

804-A1.- 10 y 21 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
TEPOTZOTLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

LIC. TERESA PEÑA GASPAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TREINTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TEPOTZOTLÁN, HACE DE SU CONOCIMIENTO:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por instrumento público número 9,775 de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, otorgada ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la Sucesión Intestamentaría a bienes del señor **SALOMON MARTÍNEZ VALENCIA**, a solicitud de la señora **MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RIVERA,** así como de los señores **VERÓNICA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, JUANITA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, BEATRIZ MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EDUARDO MARTÍNEZ SÁNCHEZ Y SALVADOR MARTÍNEZ SÁNCHEZ,** en su calidad de presuntos herederos. Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de Ley, se confirmó que no existen disposición testamentaria alguna a nombre del autor de la sucesión.

Tepotzotlán, Estado de México, abril 27 del 2018.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NO. 138 DEL ESTADO
DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO
INMUEBLE FEDERAL.

809-A1.- 10 y 21 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura pública número **11,085** (**ONCE MIL OCHENTA Y CINCO**) del volumen **260 (DOSCIENTOS SESENTA),** del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha **DOS** de **MARZO** del dos mil **DIECIOCHO,** se hace consta Ante Mí la **RADICACIÓN Y REPUDIO** DE **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** del Señor **ELISEO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ,** a solicitud de la señora **BERTHA ORTIZ VALDIVIA,** asimismo los señores AXBAL HERNÁNDEZ ORTIZ, ITZCAN HERNÁNDEZ ORTIZ REPUDIAN en todos sus términos la Herencia que pudiera corresponderles en la Sucesión, y la señora **BERTHA ORTIZ VALDIVIA ACEPTO LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR Y EL CARGO** DE **ALBACEA** quedándoles formalmente discernido, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que formulará el inventario y el avalúo de los bienes dejados por el Autor de la Sucesión.

Para su publicación dos veces, de siete en siete días, para los efectos del artículo 13 del Código Civil Federal.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 13 de marzo de 2018.

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO.

816-A1.-10 y 21 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 88 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

----------Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: ----------
---------- **H A G O S A B E R** ----------
----------Por instrumento número **51,581** del volumen **1,115,** de fecha **20** de **abril** de **2018**, otorgado en el protocolo a mi cargo, en ejercicio, se hizo constar **LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes del señor **ANDRÉS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, que otorgaron la señora **LETICIA CARBAJAL VILLEGAS** en su carácter de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE,** y los señores **JESÚS ANDRÉS RODRÍGUEZ CARBAJAL** y **RICARDO RODRÍGUEZ CARBAJAL**, en su carácter de **DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO EN LÍNEA RECTA**, y todos en su calidad de **PRESUNTOS HEREDEROS** de la sucesión mencionada, quienes comparecieron por su propio derecho y acreditaron su relación y entroncamiento con el autor de la sucesión, con el acta de defunción, así como, con las actas de nacimiento, emitidas por el Registro Civil correspondiente, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no hay controversia, ni tienen conocimiento de que existan otras personas distintas a las comparecientes con igual o mejor derecho a heredar; de la misma manera, expresaron su voluntad para que se radicara dicha sucesión ante la suscrita notaria. Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días hábiles.----------

En Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 20 de abril de 2018.----------

A T E N T A M E N T E

DOCTORA AÍDA-AÍXA CHÁVEZ MAGALLANES.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 88
DEL ESTADO DE MÉXICO

815-A1.-10 y 21 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 47 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura No. 13,346 de fecha 25 de abril de 2018, ante mí, se hizo constar **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA** que otorgaron los señores **FRANCISCO LÓPEZ SÁNCHEZ** representado por el señor **EULOGIO LÓPEZ SÁNCHEZ** y **ELDIT ESPERANZA LÓPEZ SÁNCHEZ,** en la sucesión testamentaria a bienes de la señora EUSTOLIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ; **LA ACEPTACIÓN DE LEGADO**, que otorgó la señora **ELDIT ESPERANZA LÓPEZ SÁNCHEZ**, en la mencionada sucesión; y **LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** que otorgó la señora **ELDIT ESPERANZA LÓPEZ SÁNCHEZ** en la misma sucesión anteriormente indicada.

El albacea formulará el inventario de los bienes.

A T E N T A M E N T E

LIC. EDUARDO SEGOVIA ABASCAL.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NÚMERO 47 DEL ESTADO DE MÉXICO.

813-A1.-10 y 21 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura número 60,723, volumen 1,883, de fecha 26 de abril de 2018, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora MARÍA DEL MAR SARDON MARTIN, comparece en su carácter Albacea y Heredera Universal en la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor PEDRO RAYMUNDO SALINAS ARRAMBIDE, **RADICÓ** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.3 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 26 de abril de 2018.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.

NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉXICO.

823-A1.-10 y 21 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

MAESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCIO LECHUGA GOMEZ, Notaria Titular de la Notaria Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número **62,494**, del Volumen 1054, de fecha 21 de Abril del año 2018, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del Señor **JOSE CARMEN REZA GOMEZ**, que otorgaron los señores **ALMA REZA CRUZ y JAVIER REZA CRUZ**, en su carácter de descendientes por consanguinidad en primer grado en línea recta de la autora de la sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción y nacimiento, con las que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

Toluca, Méx., a 21 de Abril del año 2018.

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-RÚBRICA.

1985.-10 y 21 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

24 DE ABRIL DEL 2018

ENRIQUE AGUSTÍN MARTÍNEZ SALGADO, Notario Público Número Tres del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Tlalnepantla de Baz, hago costar que mediante escritura número **48034** de fecha **16 de febrero del 2018,** el señor **ATENEDORO ELIAZAR VEGA FAJARDO,** radico ante la fe del Suscrito Notario la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JORGE VEGA VILLA TAMBIÉN CONOCIDO CON EL NOMBRE DE JORGE VEGA,** habiendo manifestado el presunto heredero que dicha Sucesión se tramitara notarialmente por así convenir a sus intereses y por no existir controversia alguna; y quien declara bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que el denunciante; así mismo fue exhibida la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos expedidos por el Registro Civil con los que el denunciante acredita su entroncamiento con el autor de dicha sucesión.

Publíquese dos veces, de un extracto de la escritura con un intervalo de 7 días hábiles, en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno y en un Diario de Circulación Nacional, en cumplimiento al Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atentamente
Enrique Agustín Martínez Salgado.-Rúbrica.
Notario Público Número Tres
del Estado de México
y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

810-A1.- 10 y 21 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

24 DE ABRIL DEL 2018

ENRIQUE AGUSTÍN MARTÍNEZ SALGADO, Notario Público Número Tres del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Tlalnepantla de Baz, hago costar que mediante escritura número **48035** de fecha **16 de febrero del 2018,** el señor **ATENEDORO ELIAZAR VEGA FAJARDO,** radico ante la fe del Suscrito Notario la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **CLARA ROSA FAJARDO JASO TAMBIÉN CONOCIDA CON LOS NOMBRES DE ROSA FAJARDO JASSO, ROSA FAJARDO, ROSA FAJARDO JASSO DE VEGA, ROSA FAJARDO VEGA y ROSA VEGA,** habiendo manifestado el presunto heredero que dicha Sucesión se tramitara notarialmente por así convenir a sus intereses y por no existir controversia alguna; y quien declara bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que el denunciante; así mismo fue exhibida la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos expedidos por el Registro Civil con los que el denunciante acredita su entroncamiento con la autora de dicha sucesión.

Publíquese dos veces, de un extracto de la escritura con un intervalo de 7 días hábiles, en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno y en un Diario de Circulación Nacional, en cumplimiento al Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atentamente

Enrique Agustín Martínez Salgado.-Rúbrica.
Notario Público Número Tres
del Estado de México
y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

811-A1.- 10 y 21 mayo.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
E D I C T O

NAUCALPAN DE JUAREZ, MÉXICO A 15 DE MARZO DEL 2018.

QUE EN FECHA 13 DE MARZO DEL 2018, EL SEÑOR FERNANDO ELIZALDE SOLIS, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA NUMERO 31, VOLUMEN NUMERO 108 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE VEINTIDOS B, MANZANA 106, "ZONA DIAMANTE" DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATELITE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL 143.699 METROS CUADRADOS; EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN VEINTE METROS VEINTE CENTIMETROS CON LOTE VEINTITRES; AL SUR, EN VEINTE METROS SESENTA CENTIMETROS CON LOTE VEINTIDOS-A; AL ORIENTE, EN SIETE METROS CON LOTE VEINTIUNO Y AL PONIENTE; EN SIETE METROS TRECE CENTIMETROS CON LA CALLE DE JOSE PEON Y CONTRERAS DEL CIRCUITO DIECIOCHO DRAMATURGOS. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO
M. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).

873-A1.-16, 21 y 24 mayo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

frem | EDOMÉX

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL ING. LUZ DAVID ESCAMILLA ROMÁN, JEFE DE DEPARTAMENTO DE INCOBUSA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1607, Volumen 345, Libro Primero Sección Primera, de fecha 06 de junio de 1977, mediante folio de presentación No. 304.-

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 45,512, VOLUMEN NÚMERO MCDXLII, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1974. PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. ALFONSO ROMAN NUMERO 134 DE MEXICO, D.F.- EN LA QUE CONSTA LOTIFICACION DE LA "SECCION V", DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, EN ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO AUTORIZO LA LOTIFICACION DEL "FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS" POR ACUERDO DE 30 DE ENERO DE 1969, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEL 21 DE JUNIO DE 1969, A FAVOR DE "INMOBILIARIA MEXICANA INDUSTRIAL", S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA. INSCRITA BAJO LAS PARTIDAS 1 A 2172 VOLUMEN 345 LIBRO 1° SECCION 1A.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION V, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- LOTE 7, MANZANA 56 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NE: 20.00 MTS. CON LOTE 8.
AL SO: 20.00 MTS. CON LOTE 6.
AL SE: 7.00 MTS. CON LOTE 65.
AL NO: 7.00 MTS. CON C. MEXICO.
SUPERFICIE: 140.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 20 de abril de 2018.-

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

392-B1.- 16, 21 y 24 mayo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

frem | EDOMÉX

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. MARTHA ALICIA LÓPEZ SIFUENTES, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 13 Volumen 143 Libro Primero Sección Primera, de fecha 20 de junio de 1972, mediante Folio de presentación No. 379.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NÚMERO 29,312 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 1970 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. ADOLFO CONTRERAS NIETO NÚMERO 128 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CASANUEVA" QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES ALBERTO BUSTAMANTE AGUIRRE EN REPRESENTACIÓN DE "INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE" S.A. DE C.V. EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMISARIA EN EL CONTRATO CELEBRADO EN LA SOCIEDAD MEXICANA DE CRÉDITO INDUSTRIAL, S.A. PARA QUE LLEVA A CABO EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ACUERDO EL FRACCIONAMIENTO ANTES MENCIONADO, EN QUE SE HACE RELACIÓN DE LA TITULACIÓN DE PROPIEDAD QUE AMPARA LOS TERRENOS EN QUE SE HA LLEVADO A CABO LA TERCERA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO: LA AUTORIZACIÓN OFICIAL DEL FRACCIONAMIENTO, EL PLANO APROBADO DEL MISMO Y EL DESLINDE DE CADA UNO DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA SECCIÓN MENCIONADA.- UN EJEMPLAR DE LA GACETA DE GOBIERNO, ÓRGANO DE GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, TOMO CVIII, NÚMERO 31, EDICIÓN DEL 15 DE OCTUBRE DE 1969, EN QUE OBRA PUBLICADO EL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, AUTORIZANDO CAMBIAR USOS LAS MANZANAS 6, 7, 8 Y 9 DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CASANUEVA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, DE INDUSTRIAL A POPULAR.- DICHA LOTIFICACIÓN SE REALIZA SOBRE EL PREDIO CONOCIDO COMO EX-RANCHO DE LA CAROLINA QUE FORMO PARTE DEL RANCHO CERRO GORDO, EN EL PUEBLO DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- LA REPOSISICON ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 12, MANZANA 6-E, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASANUEVA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NE: 16.57 MTS. CON LOTE 13.-
AL SO: 16.59 MTS. CON LOTE 11.-
AL SE: 8.00 MTS. CON LOTE 55.-
AL NO: 8.00 MTS. CON AV. ACAPULCO.-
SUPERFICIE DE: 132.64 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 08 de mayo de 2018.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

393-B1.- 16, 21 y 24 mayo.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 9

EDICTO

Toluca, Estado de México, a 24 de abril de 2018

C. ALFREDO GONZALEZ MARTINEZ o algún representante que acredite tener carácter de sucesor.
PRESENTE

Por medio de este Edicto, se le **emplaza** a efecto de que comparezca al Juicio Agrario **DE LOS DEMAS ASUNTOS PREVISTOS POR LA LEY AGRARIA**, que promueve el **LIC. FELIX NAVA GARCIA, en su carácter de representante legal de la persona Jurídico-Colectiva denominada "ADMINISTRADORA MEXIQUENSE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOLUCA", S.A. de C.V. ,** correspondiente al poblado de **SAN PEDRO TOTOLTEPEC**, Municipio **TOLUCA**, Estado de México; en el expediente **51/2017**, en la audiencia de ley que tendrá verificativo el próximo **ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS,** en el local de este Tribunal que se ubica en José María Luís Mora número 117, esquina Jaime Nuno, Colonia Vidriera, en esta Ciudad de Toluca, México, quedando a su disposición las copias de traslado en el propio Tribunal.

ATENTAMENTE
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 9.

LIC. RAUL QUINTERO ESTRADA
(RÚBRICA).

Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, publíquese el presente Edicto por dos veces dentro del término de diez días en la Gaceta del Gobierno del Estado, en el periódico de mayor circulación en la región, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de **TOLUCA**, y en los Estrados del Tribunal, debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.

1885.-3 y 21 mayo.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 9

EDICTO

Toluca, Estado de México, a 24 de abril de 2018

C. ALFREDO GONZALEZ MARTINEZ o algún representante que acredite tener carácter de sucesor.
PRESENTE

Por medio de este Edicto, se le **emplaza** a efecto de que comparezca al Juicio Agrario **DE LOS DEMAS ASUNTOS PREVISTOS POR LA LEY AGRARIA**, que promueve el **LIC. FELIX NAVA GARCIA, en su carácter de representante legal de la persona Jurídico-Colectiva denominada "ADMINISTRADORA MEXIQUENSE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOLUCA", S.A. de C.V.,** correspondiente al poblado de **SAN PEDRO TOTOLTEPEC**, Municipio **TOLUCA**, Estado de México; en el expediente **1498/2016**, en la audiencia de ley que tendrá verificativo el próximo **ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS DIEZ HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS,** en el local de este Tribunal que se ubica en José María Luís Mora número 117, esquina Jaime Nuno, Colonia Vidriera, en esta Ciudad de Toluca, México, quedando a su disposición las copias de traslado en el propio Tribunal.

ATENTAMENTE
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 9.

LIC. RAUL QUINTERO ESTRADA.
(RÚBRICA).

Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, publíquese el presente Edicto por dos veces dentro del término de diez días en la Gaceta del Gobierno del Estado, en el periódico de mayor circulación en la región, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de **TOLUCA**, y en los Estrados del Tribunal, debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.

1884.-3 y 21 mayo.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 9

EDICTO

Toluca, Estado de México, a 24 de abril de 2018

C. ALFREDO GONZALEZ MARTINEZ o
algún representante que acredite tener
carácter de sucesor.
PRESENTE

Por medio de este Edicto, se le **emplaza** a efecto de que comparezca al Juicio Agrario **DE LOS DEMAS ASUNTOS PREVISTOS POR LA LEY AGRARIA**, que promueve el **LIC. FELIX NAVA GARCIA, en su carácter de representante legal de la persona Jurídico-Colectiva denominada "ADMINISTRADORA MEXIQUENSE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOLUCA", S.A. de C.V. ,** correspondiente al poblado de **SAN PEDRO TOTOLTEPEC**, Municipio **TOLUCA**, Estado de México; en el expediente **56/2017**, en la audiencia de ley que tendrá verificativo el próximo **ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS.** en el local de este Tribunal que se ubica en José María Luís Mora número 117, esquina Jaime Nuno, Colonia Vidriera, en esta Ciudad de Toluca, México, quedando a su disposición las copias de traslado en el propio Tribunal.

ATENTAMENTE
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 9.

LIC. RAUL QUINTERO ESTRADA.
(RÚBRICA).

Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, publíquese el presente Edicto por dos veces dentro del término de diez días en la Gaceta del Gobierno del Estado, en el periódico de mayor circulación en la región, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de **TOLUCA**, y en los Estrados del Tribunal, debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.

1887.-3 y 21 mayo.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 9

EDICTO

Toluca, Estado de México, a 24 de abril de 2018

C. ALFREDO GONZALEZ MARTINEZ o
algún representante que acredite tener
carácter de sucesor.
PRESENTE

Por medio de este Edicto, se le **emplaza** a efecto de que comparezca al Juicio Agrario **DE LOS DEMAS ASUNTOS PREVISTOS POR LA LEY AGRARIA**, que promueve el **LIC. FELIX NAVA GARCIA, en su carácter de representante legal de la persona Jurídico-Colectiva denominada "ADMINISTRADORA MEXIQUENSE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOLUCA", S.A. de C.V. ,** correspondiente al poblado de **SAN PEDRO TOTOLTEPEC**, Municipio **TOLUCA**, Estado de México; en el expediente **50/2017**, en la audiencia de ley que tendrá verificativo el próximo **ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS,** en el local de este Tribunal que se ubica en José María Luís Mora número 117, esquina Jaime Nuno, Colonia Vidriera, en esta Ciudad de Toluca, México, quedando a su disposición las copias de traslado en el propio Tribunal.

ATENTAMENTE
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 9.

LIC. RAUL QUINTERO ESTRADA.
(RÚBRICA).

Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, publíquese el presente Edicto por dos veces dentro del término de diez días en la Gaceta del Gobierno del Estado, en el periódico de mayor circulación en la región, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de **TOLUCA**, y en los Estrados del Tribunal, debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.

1886.-3 y 21 mayo.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 10

EXPEDIENTE: 116/2016
POBLADO: HUIXQUILUCAN
MUNICIPIO: HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MEXICO

EDICTO

En el juicio agrario **116/2016** del índice del Tribunal Unitario Distrito 10, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, **el nueve de abril de dos mil dieciocho se celebró la audiencia de ley y se dictó un acuerdo que en lo conducente indica:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 170, 173 y 185 de la Ley Agraria, publíquense edictos por dos veces dentro del término de diez días en los estrados de este Tribunal, la Presidencia Municipal de **Huixquilucan, Estado de México, en las oficinas de la comunidad de "HUIXQUILUCAN" en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el diario AMANECER,** en vía de notificación y emplazamiento de la demanda AUTOTRANSPORTES MONTE DE LAS CRUCES, S. C.L., por conducto de su apoderado legal para que comparezca a la audiencia citada que se celebrará el **DOS DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO A LAS DOCE HORAS,** en este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, ubicado en Calle Aculco número 39 pisos 1, 2 y 3 esquina con Calle Río Lerma, Colonia La Romana, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P., 54030, y produzca su contestación a la demanda que promueve la ASAMBLEA GENERAL DE COMUNEROS del poblado "HUIXQUILUCAN", municipio de Huixquilucan, Estado de México, por conducto su COMISARIADO DE BIENES COMUNALES, respecto de la **determinación en sentencia firme y definitiva de que la superficie materia de la litis (1,423.00 metros cuadrados) forma parte de su propiedad comunal y demás prestaciones que se indican en los incisos b) y c) del escrito inicial de demanda,** misma que se radicó con el número de expediente 116/2016 y que fueron precisadas en términos del escrito presentado treinta de mayo de dos mil dieciséis y la audiencia de nueve de agosto siguiente; y señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en la **cabecera municipal** donde se ubica la sede de este Tribunal apercibiéndole que en caso de inasistencia, la audiencia se efectuará aún sin su presencia, y este Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de su contraria y por perdido su derecho para ofrecer pruebas en términos de los artículos 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria, asimismo ordenará notificarle mediante lista rotulón en los estrados, de conformidad con el numeral 173 del ordenamiento invocado, **debiendo tomar las previsiones correspondientes para comparecer debidamente asesorada,** en procuración de la igualdad procesal que establece el artículo 179 de la Ley de la materia; haciéndole saber que las copias de traslado y el expediente 116/2016 se encuentran a su disposición para su consulta.----------

ATENTAMENTE

SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JOSE LUIS HUERGO MENA
(RÚBRICA).

817-A1.-10 y 21 mayo.